
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Grupo Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo, Jesús Andrés Delgado Morán, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil; así como a los ciudadanos cuya lista encabeza Mauro Antonio Almazán Granados, para prestar servicios en embajadas y consulados de los Estados Unidos de América, en diferentes entidades federativas	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional	3
Anexo único a las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional	9

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de Coordinación en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Campeche, con el objeto de constituir el Consejo Consultivo de Vida Silvestre de dicha entidad federativa	11
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional	17
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Economía	25

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se autoriza al puerto de Mazatlán como punto de introducción al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos en cualquier presentación, de acuerdo a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o	
---	--

subproductos en cualquier presentación y artemia (<i>Artemia spp</i>), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo	27
---	----

Prórroga de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicada el 24 de mayo de 2002	28
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Resolución del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que autoriza a la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música para operar como sociedad de gestión colectiva	29
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	31
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-52-86.96 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Mateo Tlajomulco, Municipio de Zempoala, Hgo. (Reg.- 247)	33
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-77-26 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido La Jarretadera, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.- 248)	35
---	----

Acta mediante la cual los solicitantes manifiestan su conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Coxcuapan, Municipio de Catemaco, Ver.	37
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 51, expediente número 734725, Municipio de Carmen, Camp.	39
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 52, expediente número 734726, Municipio de Carmen, Camp.	40
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 53, expediente número 734727, Municipio de Carmen, Camp.	42
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 54, expediente número 734728, Municipio de Carmen, Camp.	43
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Valle del Silencio, expediente número 514138, Municipio de Campeche, Camp.	45
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nueva Libertad, expediente número 731439, Municipio de Villa Corzo, Chis.	46
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Piedra Blanca, expediente número 731435, Municipio de Villa Corzo, Chis.	48
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Toronjal, expediente número 292809, Municipio de Villa Corzo, Chis.	50
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Pirineos, expediente número 144886, Municipio de Villa Corzo, Chis.	51

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	53
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	53
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	54
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)	54
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)	54
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)	55
Valor de la unidad de inversión	55
Indice nacional de precios al consumidor	56

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 85/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Javier Mina No. 2, Municipio de Bacum, Son.	56
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	75
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

251102-8.50

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXC No. 18

México, D. F., Lunes 25 de noviembre de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y

ALIMENTACION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

BANCO DE MEXICO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano General de Grupo Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo, Jesús Andrés Delgado Morán, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil; así como a los ciudadanos cuya lista encabeza Mauro Antonio Almazán Granados, para prestar servicios en embajadas y consulados de los Estados Unidos de América, en diferentes entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y III DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano General de Grupo Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo JESUS ANDRES DELGADO MORAN, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla Mérito Santos-Dumont, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano MAURO ANTONIO ALMAZAN GRANADOS, para prestar servicios como Mecánico de Mantenimiento en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana IRENE CERRILLO ZURITA, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano HECTOR DANIEL DELGADO ACOSTA, para prestar servicios como Auxiliar de Limpieza, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano JULIO CESAR DOMINGUEZ RUIZ, para prestar servicios como Guardia en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana YOLANDA ENRIQUEZ HERNANDEZ, para prestar servicios como Operador Telefónico en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso a la ciudadana MARTHA LETICIA ESQUIVEL VARELA, para prestar servicios como Asistente Administrativa en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano FRANCISCO MARTIN GONZALEZ CARDENAS, para prestar servicios como Empleado en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso al ciudadano EDGAR IVANN KIM ESCOFFIE, para prestar servicios como Chofer en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Mérida, Yucatán.

ARTICULO DECIMO.- Se concede permiso al ciudadano EDUARDO FRANCO LOZANO CARREÑO, para prestar servicios como Empleado de Oficina en el Departamento de Agricultura en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana MONICA YAMILE MARTINEZ DE LA TORRE, para prestar servicios como Secretaria en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Hermosillo, Sonora.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA NERY NUÑEZ VILLANUEVA, para prestar servicios como Especialista en abastecimiento en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano EDMUNDO RAMIREZ PIÑA, para prestar servicios como Asistente Consular en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano FRANCISCO TREJO SUAREZ, para prestar servicios como Empleado de Mantenimiento en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

México, D.F., a 14 de agosto de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Miguel Barbosa Huerta**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a los Gastos e Inversiones a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO FISCAL A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL.

I. Creación y funcionamiento del Comité

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con el artículo 17 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se establece la creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, en lo sucesivo "el Comité".
2. El Comité se integrará por los representantes de la entidad y de las dependencias siguientes:
 - El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante el CONACYT.

- La Secretaría de Economía, en adelante la SE.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la SHCP.
- La Secretaría de Educación Pública, en adelante la SEP.

Para estos efectos, el titular de la entidad y de cada una de las dependencias que integran el Comité designará a su representante, quien deberá ostentar un cargo de nivel, al menos, de director general o su equivalente y al suplente en el Comité, quien deberá ostentar, al menos, un cargo de nivel inmediato inferior al de director general. La remoción y sustitución de los representantes y suplentes deberá notificarse al Comité en un plazo no mayor a 15 días naturales contando a partir del momento en que ocurra la remoción o sustitución.

3. La entidad y las dependencias que integran el Comité contarán con un voto cada una. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar. En caso de asistir a las sesiones tanto el representante como el suplente, sólo podrá votar el representante y el suplente tendrá sólo derecho a voz.
4. La Secretaría Técnica del Comité recaerá en el CONACYT cuyo representante designará un Secretario Técnico. El nombramiento deberá recaer en una persona diferente al representante de dicha entidad ante el Comité. El Secretario Técnico tendrá voz, pero no voto en el Comité.
5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a las Reglas Generales de aplicación y, por mayoría simple, en la determinación de los proyectos susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal, contando CONACYT con voto de calidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción IX inciso a), de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Para que sesione el Comité deberán estar reunidos la mayoría de los integrantes del mismo. De no integrarse este quórum, la Secretaría Técnica del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La segunda sesión podrá celebrarse con la asistencia de tres de los miembros del Comité, contando con la presencia del representante del CONACYT.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al titular de la entidad o de las dependencias correspondientes sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o suplente designados, para efectos de la designación de un nuevo representante y suplente.

6. El Comité sesionará por lo menos dos veces al año, de conformidad con el calendario que se apruebe en el seno del Comité.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo y a petición de cualquiera de los integrantes del mismo.

7. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

a) Convocar a los miembros del mismo, mínimo con 5 días naturales de anticipación, debiéndose señalar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión que corresponda, así como los puntos que se discutirán en la misma.

b) Levantar actas de las sesiones registrando en ellas los acuerdos y expedir copia de la misma a todos los miembros del Comité dentro de los 10 días hábiles posteriores a la celebración de cada sesión.

c) Llevar un registro de los estímulos otorgados.

- d)** Someter a acuerdo, en sesión del Comité, las publicaciones previstas en estas Reglas con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación establecida para tal efecto y hará lo conducente para cumplir con las publicaciones.
 - e)** Servir de enlace entre los miembros del Comité, así como de vía de comunicación entre éste y los contribuyentes interesados.
 - f)** Llevar el control de las solicitudes recibidas y de los asuntos en trámite.
- 8.** La Secretaría Técnica del Comité dará seguimiento de la asignación del estímulo fiscal, de conformidad con lo siguiente:
 - a)** A más tardar el 15 de marzo de cada año, presentará al Comité un informe de los estímulos cuya aplicación haya sido autorizada y el avance en los proyectos desde el punto de vista técnico, reportados al 31 de diciembre del año anterior, indicando los tipos de erogación y montos de los estímulos fiscales por investigación y desarrollo de tecnología aplicados por los contribuyentes.
 - b)** Informará acerca de los casos de cancelación total del crédito otorgado que se realice en términos de los puntos 20 y 26 de las presentes Reglas.
- 9.** El CONACYT, a través del Secretario Técnico, mantendrá en forma permanente y en estricta confidencialidad toda la información que entreguen los solicitantes del crédito y, en caso contrario, se hará acreedor de las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los miembros del Comité no podrán discutir con los contribuyentes la situación de cualquier solicitud en trámite en el Comité ni conservar, reproducir y/o distribuir por cualquier medio el material que se someta a su consideración, obligándose a guardar absoluta secrecía respecto a la información que se maneje en el mismo.

Se exceptúa de lo dispuesto en este numeral, la información que el Comité está obligado a publicar en términos de las presentes reglas.

II. Del procedimiento para la aplicación del estímulo

- 10.** Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refieren las presentes reglas, deberán enviar a más tardar el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal, a la Secretaría Técnica del Comité, el formato de solicitud en medio magnético, digital (Internet) y en papel, así como la documentación soporte requerida para obtener el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas.

Lo anterior, sin perjuicio de la información complementaria que pueda ser solicitada por la propia Secretaría Técnica con el fin de evaluar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Podrán, además, presentar su cartera de proyectos a ejecutar y los gastos e inversiones a realizar durante el ejercicio fiscal que corresponda, con el fin de que el Comité acuerde, en su caso, realizar las reservas que procedan.

Para que el Comité acuerde esta reserva, atenderá a lo dispuesto por la regla 18 del presente documento. La reserva acordada no predictaminará la viabilidad de los proyectos.

La solicitud, podrá contener la información relativa a uno o varios proyectos.

El formato de solicitud estará a disposición de los contribuyentes en la Secretaría Técnica o en las direcciones de Internet: <http://www.conacyt.mx> y <http://www.economia.gob.mx>.

- 11.** Para tener derecho al beneficio del estímulo fiscal, el contribuyente o su representante legal deberá suscribir en su solicitud la declaración en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con antigüedad mayor a dos ejercicios. Aquellas empresas constituidas en fecha posterior a la antigüedad mencionada, podrán solicitar el estímulo siempre y cuando su objeto incluya el desarrollo de productos, materiales y procesos de alto valor agregado, basado en conocimiento científico y tecnológico y cuenten con el aval de CONACYT.

b) Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, exceptuando de éstas a las del impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, correspondientes al último ejercicio, así como que ha presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio en el que pretenda efectuar la comprobación de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico.

c) Que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, exceptuando de éstos al impuesto sobre automóviles nuevos y del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En caso de contar con autorización para el pago en parcialidades, manifestará que no ha incurrido durante el ejercicio en el que pretende efectuar la comprobación de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

- 12.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán estar inscritos de manera previa en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho efecto.

El hecho de estar inscrito en tal registro, no implica ser beneficiario del estímulo a que se refieren las presentes Reglas, como tampoco el hecho de hacer gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología implica la inscripción automática al mismo.

- 13.** Una vez recibida la solicitud en el formato correspondiente, la Secretaría Técnica del Comité procederá a revisar que esté debidamente integrada y requisitada.

De encontrarse incompleto o incorrectamente llenado el formato y en caso de no adjuntarse la información y documentación requerida en el mismo y en las presentes Reglas, la Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción, los errores y omisiones de la solicitud, así como el requerimiento de documentación adicional. El contribuyente dispondrá de 7 días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación citada para solventar las observaciones que realice la Secretaría Técnica del Comité. En caso de no cumplir con lo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

14. El CONACYT dictaminará la procedencia técnica de los proyectos que presenten los contribuyentes. La Secretaría Técnica remitirá a todos los miembros del Comité la relación de los proyectos dictaminados, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del estímulo fiscal, anexando en su caso, la documentación soporte de los proyectos.

El CONACYT podrá contratar los recursos necesarios para la elaboración del dictamen técnico.

El CONACYT dispondrá de una prórroga de hasta 20 días hábiles para concluir y remitir la relación correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité.

III. Del cálculo del Estímulo Fiscal por los proyectos a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

15. El estímulo fiscal consistirá en un crédito fiscal de 30 por ciento de los gastos e inversiones comprobables en proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, así como los gastos en formación de personal de investigación y desarrollo de tecnología que se consideren estrictamente indispensables para la consecución de dichos proyectos, realizados en el ejercicio, de conformidad con el Anexo Unico de estas Reglas, siempre y cuando dichos gastos e inversiones no sean financiados con recursos provenientes de los fondos aportados a los fideicomisos establecidos para investigación y desarrollo de tecnología y capacitación constituidos hasta el ejercicio fiscal 2001 y que los contribuyentes agoten primero dichos fondos, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo transitorio fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

16. Se consideran como gastos e inversiones elegibles en proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, aquellos que realice el contribuyente y que sean destinados directa y exclusivamente a su ejecución, en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Unico de las presentes Reglas.

Se excluye de este beneficio la inversión en investigación y desarrollo de tecnología que no tenga beneficios directos en México.

IV. De la autorización para aplicar el estímulo fiscal

17. La aplicación del estímulo fiscal se otorgará en términos del artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de lo dispuesto en las presentes Reglas, considerando únicamente los gastos e inversiones realizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.

18. El Comité no está obligado a otorgar el estímulo y tendrá la facultad de otorgar un monto menor al solicitado o negarlo en función de la disponibilidad de recursos, aun cuando el proyecto presentado por el contribuyente cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas.

Cuando el monto máximo del estímulo autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente haya sido asignado en su totalidad, el Comité publicará el aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

19. Los proyectos de investigación y desarrollo de tecnología para los cuales el Comité autorice la aplicación del estímulo fiscal, serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se aprobó el proyecto correspondiente.

El Comité será responsable de publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la lista de los contribuyentes y proyectos para los cuales se podrá aplicar el estímulo fiscal, así como los montos de dicho estímulo, cuya aplicación haya sido autorizada.

Para preservar la confidencialidad de los proyectos aprobados, éstos serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a través de una clave que estará constituida por el registro federal del contribuyente, seguida del ejercicio fiscal en que presentó la solicitud del estímulo

fiscal. En caso de que el contribuyente presente más de un proyecto, se le deberá asignar un número consecutivo a cada uno de ellos, partiendo del número 1.

Además de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el Comité notificará por escrito a cada uno de los solicitantes beneficiados, el monto del estímulo fiscal otorgado, especificando las inversiones y los gastos que fueron aprobados.

20. El estímulo fiscal quedará automáticamente cancelado en su totalidad por el Comité, a petición de las autoridades fiscales cuando comprueben falsedad de la información y/o de cualquier documentación proporcionada al Comité o el contribuyente incurra en omisiones o infracciones fiscales, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan.

La cancelación podrá hacerse en cualquier tiempo.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente dicha cancelación y éste, a su vez, deberá proceder en los términos de lo dispuesto por la regla 28 de las presentes disposiciones.

21. El derecho para aplicar el estímulo fiscal que se otorgue, es personal del contribuyente y no podrá transferirse por acto entre vivos, ni en los casos de fusión o escisión ni por cualquier otro acto jurídico.
22. El contribuyente podrá aplicar el crédito fiscal autorizado contra el Impuesto Sobre la Renta o el impuesto al activo causado en el ejercicio en el que se determinó dicho crédito; en caso de no tener impuesto a cargo o que éste no sea suficiente en el ejercicio, el contribuyente podrá aplicar el crédito o su remanente únicamente en las declaraciones anuales siguientes actualizándolo por inflación hasta agotarlo.
23. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que su solicitud se resolvió negativamente.

Los acuerdos del Comité, no constituirán instancia y no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

V. Obligaciones de los contribuyentes

24. Los contribuyentes a quienes se hubiese autorizado la aplicación del estímulo fiscal en el ejercicio, deberán informar a la Secretaría Técnica del Comité, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente, el monto total de las erogaciones realizadas, en los términos del proyecto sobre el cual se otorgó el citado estímulo.

Las empresas a las que se haya otorgado el estímulo fiscal, deberán presentar a la Secretaría Técnica un resumen ejecutivo sobre los impactos y beneficios de sus proyectos aprobados para este efecto, a un año de su término.

Si el proyecto beneficiado con el estímulo fiscal tuviera una duración superior a un año, el contribuyente deberá enviar un reporte anual informando sobre el comportamiento y avance hasta el término del mismo.

25. Los contribuyentes que obtengan resolución favorable para aplicar el estímulo fiscal deberán conservar como parte de su contabilidad, toda la información y documentación, respaldo relacionada con la solicitud y aplicación del estímulo, durante los plazos a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.
26. Los contribuyentes a quienes se hubiese autorizado la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología tendrán la obligación de registrar en México o en el

extranjero a su nombre aquellos avances e innovaciones patentables que surjan de los proyectos beneficiados en términos de las presentes Reglas. En caso de que el derecho de explotación de dicha patente sea enajenado a otras personas o instituciones o en caso de prestación de asistencia técnica derivada de avances patentables o no patentables, los precios o montos de las contraprestaciones que deriven de dichas operaciones deberán realizarse a precios de mercado, de conformidad con lo establecido por los artículos 86 fracción XV y 106 octavo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La autoridad fiscal podrá determinar en forma presuntiva los precios o montos de dichas operaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 91 de la misma ley.

En caso de no cumplir con lo establecido en esta Regla, el estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología será cancelado en su totalidad y el contribuyente deberá proceder en los términos de la regla 28.

27. Para la evaluación de los proyectos, el contribuyente deberá sujetarse a las disposiciones técnicas que establezca el CONACYT.
28. En caso de cancelación del estímulo fiscal, el contribuyente deberá enterar, dentro del mes siguiente a la fecha de cancelación, el Impuesto Sobre la Renta o el impuesto al activo que hubiera resultado si el estímulo fiscal no hubiera sido acreditado. El impuesto que resulte se enterará actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio en la que se acreditó el estímulo fiscal y hasta el mes en que se efectúe el entero correspondiente. Además deberá cubrir los recargos correspondientes por el periodo citado de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de las notificaciones y/o de la presentación de las solicitudes el domicilio del Secretario Técnico del Comité, será el ubicado en la calle de Rosaleda número 29, colonia Lomas Altas, México, D.F., código postal 11950.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas quedan sin efecto las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de la solicitud.

CUARTO. La interpretación de las presentes Reglas como del Anexo Único a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional será facultad exclusiva del Comité Interinstitucional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de conformidad con el inciso a) de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se expiden las presentes Reglas Generales para la Aplicación del

Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, en la Ciudad de México, D.F., a los diez días del mes de octubre de dos mil dos.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Economía, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

ANEXO único a las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a los Gastos e Inversiones a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

ANEXO UNICO A LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO FISCAL A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL.

GASTOS E INVERSIONES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES.

Los rubros de gasto e inversión que se consideran elegibles para el otorgamiento del estímulo fiscal son aquéllos relacionados directa y exclusivamente con el desarrollo y ejecución de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, propios del contribuyente y orientados al desarrollo de productos, materiales y/o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.

Los gastos e inversiones que pueden ser considerados para aplicar el estímulo fiscal son:

Gastos corrientes por servicios externos: Los servicios tecnológicos contratados en territorio nacional, de relevancia directa a la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico desarrollados por el contribuyente. Entre las entidades contempladas en este apartado están las instituciones de educación superior, universidades, centros e institutos de investigación, empresas de ingeniería y/o consultoría y laboratorios, asesores y/o consultores independientes nacionales o extranjeros. Adicionalmente, podrán ser considerados los gastos por servicios de entidades pertenecientes al mismo grupo corporativo industrial, siempre y cuando sea bajo contrato y a precio de mercado.

Inversiones: En equipo de laboratorio, plantas piloto experimentales, equipo de cómputo, software, sistemas de información especializados, patentes, entre otros, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto de Investigación y Desarrollo de Tecnología (IDT).

Gastos corrientes internos: Gastos en los que el contribuyente incurra durante la ejecución de proyectos IDT, utilizando recursos propios o los del grupo corporativo al que pertenezca, siempre que en este último caso no sea bajo contrato pero sí a precio de mercado.

Las erogaciones elegibles para efectos de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico son las siguientes:

1. Contratos con terceros, universidades, instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación, empresas de ingeniería y/o consultoría especializada, laboratorios, asesores y/o consultores independientes nacionales o extranjeros, residentes en territorio nacional para efectos fiscales. Se incluye en este rubro los gastos realizados que deriven de contratos con despachos y/o consultorías residentes en el extranjero para efectos fiscales, siempre y cuando no excedan del 20% del monto elegible del proyecto.
2. Sueldos, salarios y prestaciones de personal técnico y de investigación y desarrollo del contribuyente que participen en el proyecto de IDT.
3. Honorarios de consultores y expertos ligados directamente con el o los proyectos de IDT.

4. Viajes y viáticos, directamente relacionados con el proyecto de IDT, realizados por el personal técnico del contribuyente.
5. Gastos de operación relacionados con el o los proyectos de IDT como son: materiales de uso directo del proyecto, energéticos, combustibles y gastos de operación y mantenimiento de laboratorios o plantas pilotos; diseños y prototipos de prueba; herramientas y dispositivos para pruebas experimentales; arrendamiento de activo fijo (excepto inmuebles, equipo de oficina y vehículos), acervos bibliográficos, documentales y servicios de información científica y tecnológica necesarios para la ejecución del proyecto de IDT.
6. Gastos relacionados con registro de títulos de protección de la propiedad intelectual, tales como patentes, marcas y derechos de autor nacionales y extranjeros, siempre y cuando estos últimos se realicen a través del tratado de cooperación en materia de patente (PCT).
7. Estudios de análisis tecnológico, tales como: prospectiva tecnológica, análisis comparativo tecnológico (benchmarking).
8. Adaptaciones en las líneas de producción para las pruebas de nuevos productos, materiales y/o procesos de producción por hasta un 15% del monto elegible del proyecto.
9. Los gastos de formación y desarrollo del personal de investigación y desarrollo de tecnología por instituciones independientes al contribuyente y reconocidas en el campo, que estén directa y exclusivamente relacionados con el proyecto de IDT.
10. Gastos de adaptación e instalación de las áreas dedicadas a actividades de investigación y desarrollo, en la proporción en que sean utilizadas en el proyecto.
11. Depreciación anual del área del inmueble dedicado a la investigación y desarrollo de tecnología empleados en el proyecto de IDT.
12. Diseño de empaques y embalajes para el producto desarrollado en el proyecto de IDT.
13. Adquisición de instrumentos y equipo de talleres de prototipo, de laboratorio y plantas piloto experimentales, herramientas de pruebas, equipo de cómputo, software, sistemas de información especializados, entre otros, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de los proyectos de IDT.
14. Obtención de licencias sobre patentes, pagos de derechos de autor y de otros títulos de propiedad intelectual, indispensables para la ejecución del proyecto de IDT.
15. Gastos e inversiones relacionados con creación y operación de un sistema especializado en la planeación, análisis y evaluación de la actividad y recursos tecnológicos del contribuyente, en la proporción en que sean utilizados en el proyecto de IDT.

No son elegibles como gastos e inversiones en IDT los siguientes:

1. La construcción y adquisición de oficinas, edificios y terrenos, así como maquinaria, equipo, instalaciones o laboratorios, que se dediquen principalmente a la producción, comercialización y distribución de productos y servicios.
2. Los gastos de administración, servicios cotidianos de información técnica, estudios de factibilidad y mercado, adquisición y desarrollo de programas de cómputo para uso administrativo y gastos de sistemas informáticos y comunicación que no estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los proyectos de IDT y actividades relacionadas con la producción, mantenimiento, control de calidad, distribución y comercialización de productos y servicios.
3. Los gastos e inversiones en exploración, explotación e investigación realizados para la localización de depósitos de minerales, gas e hidrocarburos.
4. Actividades relacionadas con la producción, tales como: normalización del producto, solución de problemas técnicos de procesos productivos, los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad y costos de materiales, productos, procesos o sistemas que no impliquen una actividad de IDT, así como instalación de sistemas o procesos de producción ya existentes.
5. Gastos de comercialización y publicidad.
6. Estudios de impacto ambiental y obtención de permisos para cumplir con la regulación ambiental y seguridad industrial.

7. Investigación en ciencias sociales, artes o humanidades.
8. Actividades que no representen un avance tecnológico y que típicamente se desarrollan durante la etapa de implantación del proyecto de IDT, tales como la construcción, adaptación, instalación, y/o montaje de equipos.
9. Las modificaciones, actualizaciones o adaptaciones a las instalaciones realizadas una vez que la producción comercial ha comenzado.
10. Los gastos relacionados a los factores de estilo, gusto, diseño, imagen y moda entre otros.
11. Los gastos relacionados a la adaptación de los productos, procesos o servicios del negocio derivados de la solicitud de un tercero como parte de un contrato en particular.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el inciso a) de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, se expide el presente anexo de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, en la Ciudad de México, D.F., a los diez días del mes de octubre de dos mil dos.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Economía, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de Coordinación en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Campeche, con el objeto de constituir el Consejo Consultivo de Vida Silvestre de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO DE COORDINACION EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS RIHANI VALES, DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEMARNAT", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. MANUEL JESUS ANGULO ROMERO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", TENIENDO COMO TESTIGO AL DR. FERNANDO CLEMENTE SANCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL CONSEJO CONSULTIVO DE VIDA SILVESTRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La política de la actual Administración Pública Federal, establece que sociedad y Estado deben asumir plenamente las responsabilidades y costos del aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, que permita una mejor calidad de vida para todos, propicie la superación de la pobreza y contribuya a una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación.
2. Del mismo modo la política de la actual administración asume también como objetivo el construir un pleno desarrollo democrático, concibiendo para ello una de sus líneas de estrategia, la de impulsar el federalismo redistribuyendo competencias, responsabilidades, recursos y capacidades de decisión entre los tres órdenes de gobierno. Con pleno reconocimiento a la soberanía de las entidades federativas y a la libertad municipal, se propone impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos en la prestación de servicios orientados a favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración del medio ambiente, bajo criterios de eficiencias que se

orientan a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.

3. La política de desarrollo social del Gobierno de la República para este periodo gubernamental tiene como objetivos elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos. En este sentido, el Convenio de Desarrollo Social vigente suscrito entre los titulares de los poderes del Ejecutivo Federal y Estatal, tiene como objeto impulsar la participación del Gobierno del Estado de Campeche. Para ello, el citado Convenio prevé la realización de programas de coordinación, los que se formalizarán mediante acuerdos de coordinación, o bien, anexos de ejecución, cuya finalidad será promover y apoyar los programas de desarrollo estatal.
4. El Convenio de Desarrollo Social descrito en el numeral que antecede, tiene por objeto establecer los elementos estratégicos y administrativos para la planeación y programación, así como la definición, ejecución, control, seguimiento y evaluación coordinada entre el Ejecutivo Federal y Estatal de las políticas sociales y de desarrollo regional que se ejecuten en la entidad federativa, orientadas al desarrollo equitativo de los niveles de vida en las regiones y de los grupos en pobreza extrema, a la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios básicos, al desarrollo interregional y el ordenamiento territorial y a la participación social de los grupos y sectores de la sociedad en las políticas sociales.

Por acuerdo de las partes, el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

DECLARACIONES

I.- Declara la "SEMARNAT" por conducto de su Representante que:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma especial se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- I.2 De acuerdo con lo previsto en la fracción XI del artículo 5o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y preservación de los recursos forestales, el suelo, las aguas nacionales, la biodiversidad, la flora, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.
- I.3 El artículo 5o. de la Ley General de Vida Silvestre, establece que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.
- I.4 Mediante el oficio número 01694 de fecha 18 de diciembre de 2001, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, el C. Titular del Ramo, Víctor Lichtinger Waisman, designó expresamente al ingeniero Carlos A. Rihani Vales, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, para que a su nombre y en representación de esta dependencia suscriba el presente Acuerdo.

- I.5** Para efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 89 de la avenida López Mateos del Barrio de San Román de esta ciudad.

II.- Declara “EL GOBIERNO” por conducto de su Representante que:

- II.1** Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Campeche, cuyas atribuciones están claramente enmarcadas en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.2** Entre las atribuciones que le confieren el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene las de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales en el estado con el fin de propiciar su desarrollo y aprovechamiento sustentable, por sí o en cooperación por los gobiernos federales y municipales o con particulares.
- II.3** Para lograr la finalidad señalada en la declaración anterior “EL GOBIERNO”, realiza convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración académica, de investigación docente y científica, y en general todo aquel que le permita la consecución de los fines señalados en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones legales.
- II.4** De acuerdo con los artículos 71 fracciones XV inciso a) y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado, su gobernador constitucional está facultado para suscribir acuerdos que benefician a la comunidad que representa. Así como delegar dicha función a los titulares de las dependencias del ramo de conformidad con el artículo 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5** Tiene como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar en el presente convenio el ubicado en la plaza comercial Ah-Kim-Pech, local 210, Centro, de la ciudad de Campeche, Camp.
- II.6** Es su interés participar en el presente Acuerdo con el fin de coordinar acciones y recursos con “LA SEMARNAT” con el objeto de constituir el Consejo Consultivo de Vida Silvestre del Estado de Campeche.
- II.7** Entre los objetivos fundamentales que se ha propuesto está el de propiciar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo, la protección y vigilancia de la vida silvestre de la entidad.
- II.8** Le concede una alta prioridad al sector agropecuario, forestal, acuícola, de ecología y de medio ambiente, por lo que se han realizado acciones tendientes a:
- a)** Mantener los ecosistemas naturales de la entidad y conservar su equilibrio;
 - b)** Participar en la prevención y control de las causas de deterioro de la vida silvestre, y
 - c)** Proponer estrategias para el aprovechamiento racional y sostenido de la vida silvestre.
- II.9** Para el logro de los objetivos fijados en el Programa Sectorial de Medio Ambiente 1998-2003, es condición básica que la Administración Pública Estatal, realice las acciones concretas, para lograr la modernización del sector agropecuario, forestal y de la vida silvestre de la entidad.

III. Declaran ambas partes que:

- III.1** Es su intención constituir el Consejo Consultivo de Vida Silvestre del Estado de Campeche, en vista del interés que ha mostrado la comunidad sobre el particular.

III.2 Tienen interés en fomentar el desarrollo de programas, proyectos y acciones conjuntas, orientados a la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su hábitat y los ecosistemas, creando una nueva opción de diversificación productiva para el sector rural, por lo que sus esfuerzos estarán dirigidos a:

- a) Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ampliando y fortaleciendo sus programas de conservación, manejo y administración, así como diversificando el aprovechamiento y fomentando el uso racional y sustentable de la vida silvestre, mediante técnicas y métodos adecuados de conservación, reproducción, propagación y manejo.
- b) Promover el establecimiento de estaciones de investigación para la vida silvestre, centros de decomiso, de rehabilitación, reproducción y exhibición para incrementar el conocimiento, interés y aprecio por ella.
- c) Elaborar estudios para la conservación y recuperación de las especies endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a un régimen de protección especial.

III.3 Para lograr los fines objeto del presente instrumento se requiere elaborar e instrumentar conjuntamente el Programa Estatal para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20. fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 20. fracción III, 50. fracciones I, II, V, VIII, XI y XVIII, 60., 70., 11 fracción VI, 12, 15 fracción IX, 79 al 87 Bis 2 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10., 50., 70., 80., 90., 10, 11, 12, 16 párrafo segundo y demás relativos de la Ley General de Vida Silvestre; 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracciones XV inciso a) y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 10., 20., 30., 40., 90., 19, 20, 24 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 19, 46 al 52 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, y en las cláusulas primera, segunda, tercera y demás aplicables del capítulo de estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social suscrito entre los Ejecutivos Federal y del Estado de Campeche, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION:

PRIMERA.- El objeto del presente Acuerdo de Coordinación es conjuntar capacidades, esfuerzos y recursos para lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado de Campeche, constituyendo en este acto el "Consejo Consultivo de Vida Silvestre del Estado de Campeche", en lo sucesivo "EL CONSEJO" y, sientan las bases a las que se sujetan las acciones coordinadas que llevarán a cabo para apoyar su adecuado funcionamiento.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION:

SEGUNDA.- "LA SEMARNAT" y "EL GOBIERNO" convienen en articular y dar congruencia a las políticas, programas y actividades de salvaguarda, manejo, administración y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. Para ello, actuarán de manera conjunta y consolidarán recursos para instrumentar y ejecutar las actividades tendientes a:

- a) Fomentar el desarrollo, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y los ecosistemas, como una nueva opción de diversificación productiva para el sector rural.

- b) Consolidar el Sistema de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (SUMA), ampliando los programas de salvaguarda, manejo y administración, así como promover el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, mediante técnicas y métodos adecuados de conservación, reproducción, propagación y manejo.
- c) Establecer y operar criaderos, estaciones de vida silvestre, centros de decomiso, viveros y jardines botánicos, entre otros, para incrementar la recuperación de especies de vida silvestre.
- d) Promover un sistema de inspección y vigilancia, mediante la coordinación de los tres órdenes de gobierno y una efectiva participación social que garantice la protección de la vida silvestre, así como de los ecosistemas.
- e) Elaborar estudios que deriven en acciones para la conservación y recuperación de las especies endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial.
- f) Promover el establecimiento y desarrollo de un programa estatal de capacitación y entrenamiento técnico en materia de vida silvestre.
- g) Generar y difundir el conocimiento sobre los atributos, funciones y valores de la vida silvestre y de los ecosistemas.
- h) Identificar y canalizar recursos humanos, materiales y financieros para los propósitos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
- i) Establecer nuevos mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial para el desarrollo del programa de trabajo definido por "EL CONSEJO".
- j) Participar en programas de reintroducción y repoblación de especies de vida silvestre a nivel estatal, regional y nacional.

TERCERA.- "LA SEMARNAT" y "EL GOBIERNO", acuerdan que "EL CONSEJO", en su carácter de órgano interinstitucional e intersectorial, abierto a la participación de todos los sectores de interés local, tenga como tarea fundamental el análisis de la problemática existente en la entidad en materia de protección, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como la realización de actividades de gestión y promoción para identificar y jerarquizar las prioridades estatales en la materia con el propósito de proponer, elaborar e instrumentar los programas, proyectos y acciones correspondientes.

CUARTA.- Las partes acuerdan que las recomendaciones que emita "EL CONSEJO" en beneficio del fomento, desarrollo, preservación y aprovechamiento racional de la vida silvestre, se turnarán a las áreas competentes de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso, para su atención.

COMPROMISOS DE LAS PARTES:

QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo, "LA SEMARNAT" se compromete a:

- a) Atender las opiniones y recomendaciones que emita "EL CONSEJO".
- b) Participar coordinadamente con "EL GOBIERNO", en la formulación de propuestas e iniciativas, tendientes a la realización de los objetivos de "EL CONSEJO".
- c) Ejecutar a través de sus unidades operativas en el Estado de Campeche, en su caso, las propuestas y recomendaciones de "EL CONSEJO", en apoyo a la preservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos.
- d) Promover y gestionar la participación de otras instancias del Gobierno Federal.

SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo "EL GOBIERNO" se compromete a:

- I. Apoyar la ejecución de todas aquellas acciones que fortalezcan la integración de "EL CONSEJO" y que propicien la preservación y fomento del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y en general, de la conservación de la biodiversidad del Estado.
- II. Promover la participación en "EL CONSEJO", de otras dependencias y entidades estatales, así como de los municipios y, de personas físicas o morales, que tengan interés en apoyar la conservación de la biodiversidad y la preservación y fomento de la vida silvestre.
- III. Difundir permanentemente, a través de los medios masivos de comunicación, los programas, proyectos, acciones y beneficios que se propongan y obtengan en "EL CONSEJO".

SEPTIMA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades y programas a los que se refiere el objeto del presente instrumento legal, "LA SEMARNAT" y "EL GOBIERNO" acuerdan que:

- a) "EL CONSEJO", será una instancia interinstitucional e intersectorial de colaboración y participación social para eficientar los esfuerzos y el uso de los recursos en acciones de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
- b) "EL CONSEJO", buscará en todo momento impulsar una nueva cultura hacia el fomento, desarrollo, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proponiendo el establecimiento de políticas de aprovechamiento de dichos recursos naturales.
- c) "EL CONSEJO", promoverá la suscripción de convenios y acuerdos entre las dependencias e instituciones del sector rural, de ecología y de medio ambiente de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con asociaciones de productores, organizaciones sociales, instituciones de investigación y educación superior y personas físicas y morales, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que apoyen los programas, proyectos y acciones de preservación, aprovechamiento y desarrollo sustentable de las especies silvestres y sus hábitats en el Estado.
- d) Apoyarán los proyectos y acciones que sean de interés en materia de vida silvestre.
- e) Será una prioridad impulsar en el seno de "EL CONSEJO" la elaboración del Programa Estatal de la Vida Silvestre, el cual se anexará como apéndice de este Acuerdo de Coordinación, formando parte de su contexto.
- f) Apoyarán y promoverán los proyectos de trabajo que resulten del Programa Estatal de la Vida Silvestre, concertando la aportación de recursos financieros, materiales y humanos que se requieran, dentro del presupuesto aprobado para tales efectos.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que para la adecuada organización y funcionamiento de "EL CONSEJO", se regirá conforme a lo que en su caso establezca el reglamento interno, el cual formularán en el seno del propio consejo, conforme a los lineamientos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, en un término no mayor de 60 días a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, acuerdan que una vez aprobado el reglamento interno se anexará como apéndice de este instrumento jurídico, formando parte de su contexto.

NOVENA.- "LA SEMARNAT" y "EL GOBIERNO" en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo el registro, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento.

DECIMA.- Las partes acuerdan que "EL CONSEJO", estará integrado inicialmente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como de las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación o agrupaciones de los sectores social y privado, cuyas actividades incidan con las desarrolladas por el "EL CONSEJO" y que concurran a la Convocatoria que al efecto emita el mismo "CONSEJO" dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Los nombres de los representantes designados por cada una de las partes, aparecerán en la relación que para tales efectos se elaborará en la Primera Sesión de "EL CONSEJO", misma que deberá ser agregada como anexo al presente instrumento.

Por cada representante propietario, se designará un suplente.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONSEJO" podrá invitar en forma permanente o transitoria a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que deban intervenir conforme a sus respectivas competencias, así como a otras instituciones de educación superior o agrupaciones de los sectores social y privado cuyas actividades incidan con las actividades desarrolladas por el "EL CONSEJO".

DECIMA TERCERA.- Las partes designan como responsables de la ejecución y cumplimiento de las acciones y programas materia del presente Acuerdo a:

Por "LA SEMARNAT" a su Delegado Federal en el Estado de Campeche, el Ing. Carlos A. Rihani Vales.

Por "EL GOBIERNO" a su titular el Dr. Manuel Jesús Angulo Romero.

DECIMA CUARTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató, por lo que no se creará relación de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto en términos de la legislación vigente en la materia laboral.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACION DEL PRESENTE ACUERDO:

DECIMA QUINTA.- Son causas de terminación del presente Acuerdo de Coordinación:

- a) El consentimiento mutuo de las partes, manifestado por escrito en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, siguiendo el procedimiento señalado en la Cláusula Décimo Sexta del presente Acuerdo.
- b) La existencia de caso fortuito o fuerza mayor, que ponga en término o suspenda las actividades objeto del presente Acuerdo.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.
- d) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento.

DECIMA SEXTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito que con treinta (30) días de anticipación haga llegar a la contraparte, siempre y cuando no existan acciones relevantes pendientes de cumplimiento, en cuyo caso, las partes acordarán y tomarán las medidas necesarias para evitar o minimizar el impacto negativo que dicha situación pudiera tener sobre la vida silvestre de la entidad, así como los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación es de cumplimiento obligatorio para las partes.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, éstas se resolverán de común acuerdo entre ellas e invariablemente se sujetarán a lo previsto en la Ley General de Vida Silvestre que regula la creación de dichos Comités y su objetivo.

DECIMA NOVENA.- En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las partes acuerdan que el presente instrumento deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del

Gobierno
de Campeche.

del

Estado

VIGESIMA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo adicionar o modificar de común acuerdo entre las partes de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones o modificaciones que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma. Dichas adiciones o modificaciones deberán ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, para constancia y validez lo firman por triplicado, en la Ciudad de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, a los cinco días del mes de marzo de dos mil dos.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Delegado Federal en el Estado de Campeche, **Carlos Rihani Vales**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche: el Secretario de Ecología, **Manuel Jesús Angulo Romero**.- Rúbrica.- Testigo: el Director General de Vida Silvestre, **Fernando Clemente Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO CLEMENTE RICARDO VEGA GARCIA, Secretario de la Defensa Nacional y LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 29 fracciones XVI, XVII y XX, 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracciones I inciso c) y II inciso b), 104 fracción II y 113 fracción II de la Ley Aduanera; 2o., 37, 38, 41, 42, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y

CONSIDERANDO

Que una de las estrategias contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, para elevar y extender la competitividad del país, consiste en promover el desarrollo interno y la participación sectorial, estableciendo un adecuado marco institucional con regulaciones actualizadas y simples que ofrezcan seguridad jurídica para el establecimiento, promoción, desarrollo y mantenimiento de las empresas;

Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional para controlar y vigilar las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, solamente pueden hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones y restricciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva;

Que independientemente del cumplimiento de las regulaciones no arancelarias en el punto de entrada o salida de las mercancías al país, éstas podrán ser verificadas por las autoridades competentes en el territorio nacional en cuanto al cumplimiento de las regulaciones no arancelarias aplicables, y

Que con el fin de vigilar y garantizar la seguridad nacional, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, así como facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio vigente en la materia, la Comisión de Comercio Exterior aprobó durante la sesión extraordinaria 05/2002, celebrada el día 8 de agosto de 2002, la identificación de las armas y sus partes, municiones, pólvoras, explosivos, artificios, maquinaria y sustancias químicas relacionadas con explosivos sujetos al cumplimiento de regulaciones no arancelarias por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden, conforme al procedimiento previsto en la ley, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTAN SUJETAS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 1o.- Se establece la clasificación y codificación de las armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones, cuya internación o salida del país está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional e inspección ocular en el punto de entrada o salida, por parte del personal de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
8802.12.99	Los demás. Unicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg. Unicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8802.30.99	Los demás. Unicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg. Unicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes. Unicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes. Unicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros. Unicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes. Unicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.

8906.10.01	Navíos de guerra.
8906.90.99	Los demás. Unicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos). Unicamente: Para visión nocturna.
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01. Unicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna.
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la sección XVI. Unicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; periscopios.
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser. Unicamente: Miras láser.
9013.90.01	Partes y accesorios. Unicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
9301.11.01	Autopropulsadas.
9301.19.99	Las demás. Nota: De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidas en esta fracción, entre otras, todo tipo de piezas de artillería como cañones, obuseros y morteros.
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.
9301.90.99	Las demás. Nota: De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidas en esta fracción, entre otras, todo tipo de armas de guerra en sus diferentes calibres, que utilizan los gases producto de la deflagración de la pólvora, tales como: carabinas, rifles, fusiles, mosquetones, ametralladoras, subametralladoras, así como escopetas.
9302.00.01	Calibre 25. Nota: También se conoce como calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada).
9302.00.99	Los demás. Nota: En esta fracción se incluyen las pistolas y revólveres en calibres superiores e inferiores al calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada).
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.
9303.10.99	Los demás. Nota: De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidas en esta fracción las armas de avancarga con ánima lisa o rayada.
9303.20.99	Las demás armas largas de caza o de tiro deportivo, que tengan por lo menos un cañón de ánima lisa.

	Nota: El término "armas largas" incluye todo tipo de escopetas de caza o tiro deportivo.
9303.30.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
	Nota: De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en esta fracción los rifles de caza o tiro deportivo.
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.
9303.90.99	Las demás.
	Nota: De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidas en esta fracción armas de fuego, artefactos o dispositivos que emplean la energía de la deflagración de la pólvora.
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.
9304.00.99	Los demás.
	Unicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.
9305.10.99	Los demás.
	Unicamente: Para las pistolas y revólveres comprendidos en la partida 93.02.
	Unicamente: Partes y accesorios de pistolas y revólveres de gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.
9305.29.99	Los demás.
	Nota: En esta fracción se incluyen las partes y accesorios de las armas de la partida 93.03.
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.
9305.99.99	Los demás.
	Unicamente: Partes y accesorios de armas largas de gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO ₂ o gas carbónico.
9306.10.01	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para pistolas de matarife.
9306.10.99	Los demás.
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.21.99	Los demás.
9306.29.99	Los demás.
	Excepto: Balines para armas de aire comprimido.
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefacto de uso industrial.
9306.30.02	Calibre 45.
	Nota: También se conoce como calibre 0.45" (45 centésimas de pulgada).

9306.30.03	Partes.
9306.30.99	Los demás. Excepto: Municiones para armas de gas o de aire comprimido. Nota: De manera enunciativa mas no limitativa, esta fracción comprende, entre otros, los cartuchos en calibres inferiores y superiores al calibre 0.45" (45 centésimas de pulgada) de salva, normal, incendiarios, trazadores, perforantes, combinados, de instrucción o inertes.
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.90.02	Partes.
9306.90.99	Los demás. Nota: De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en esta fracción, entre otros, todo tipo de torpedos, minas, misiles, en sus diversos calibres y tipos, y sus partes.
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas. Unicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
9705.00.99	Los demás. Unicamente: Colecciones de armas de fuego y ejemplares para dichas colecciones, con excepción de las réplicas de utilería.
9706.00.01	Antigüedades de más de cien años. Unicamente: Armas de fuego, sables, espadas, bayonetas y lanzas.

ARTICULO 2o.- Se establece la clasificación y codificación de los explosivos y material relacionado con explosivos, cuya internación o salida del país está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
2834.21.01	De potasio.
2838.00.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos. Unicamente: Fulminato de mercurio.
2843.29.99	Los demás. Unicamente: Fulminato de plata; nitruro de plata (azida de plata).
2850.00.99	Los demás. Unicamente: Nitruro de cobre (azida de cobre); nitruro de plomo (azida de plomo); nitruro de sodio (azida de sodio).
2902.90.99	Los demás. Unicamente: Tetraceno (Naftaceno).
2904.20.99	Los demás. Unicamente: Trinitrotolueno (T.N.T.); dininitrotolueno; trinitrobenceno.
2908.90.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).

2916.39.99	Los demás. Unicamente: Acido trinitrobenzoico.
2918.29.99	Los demás. Unicamente: Estifnato de potasio (trinitroresorcinato de potasio); estifnato de plomo (trinitroresorcinato de plomo).
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol. Nota: También se conoce como: Tetranitrato de pentaeritrita; Pentrita; P.T.E.N.; Pentaeritrita tetranitrada; Pentaeritritol tetranitrato.
2920.90.99	Los demás. Unicamente: Nitroglicerina; Mononitroglicol o nitroglicol.
2921.42.99	Los demás. Unicamente: Trinitroanilina.
2927.00.99	Los demás. Unicamente: Diazodinitrofenol.
2929.90.99	Los demás. Unicamente: Tetranitrometilanilina (tetril; tetralita; pyronita; tetrilo); nitroguanidina (picrita).
2933.69.13	Trinitrotrimetilentriamina (ciclonita). Nota: También se conoce como: Trinitrometilentrinitramina, R.D.X.; hexógeno.
2933.99.99	Los demás. Unicamente: Octógeno (Tetranitro tetrazocina) y sus mezclas.
3102.30.99	Los demás. Unicamente: Nitrato de amonio, excepto grado reactivo.
3102.50.01	Nitrato de sodio. Excepto: Grado reactivo.
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.
3601.00.99	Los demás.
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.
3602.00.02	Dinamita gelatina.
3602.00.99	Los demás.
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas, con núcleo de pólvora negra. Nota: También se conocen como: Mechas de seguridad para minas, incluyendo la mecha lenta e ignitacord.
3603.00.02	Cordones detonantes.
3603.00.99	Los demás.
3912.20.01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.
3912.20.99	Los demás.

Unicamente: Nitrocelulosa en sus diferentes grados de viscosidad y contenido de nitrógeno.

ARTICULO 3o.- Se establece la clasificación y codificación de las sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, cuya internación o salida del país está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.
2503.00.99	Los demás.
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.
2804.70.01	Fósforo blanco. Nota: También se conoce como "fósforo amarillo".
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.
2805.11.01	Sodio. Excepto: Grado reactivo.
2805.19.99	Los demás. Unicamente: Potasio, excepto grado reactivo.
2813.90.99	Los demás. Unicamente: Trisulfuro de fósforo comercial.
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio. Excepto: Los de grado reactivo.
2816.40.02	Oxidos, hidróxidos y peróxidos de bario. Unicamente: Peróxido de bario, excepto grado reactivo.
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.
2829.19.01	Clorato de potasio. Excepto: Grado reactivo.
2829.19.99	Los demás. Unicamente: Clorato de amonio, clorato de bario, clorato de estroncio, clorato de zinc o clorato penta de fósforo, que no sean grado reactivo.
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio. Unicamente: Perclorato de potasio, excepto grado reactivo.
2829.90.99	Los demás. Unicamente: Perclorato de sodio, perclorato de amonio, perclorato de bario, perclorato de estroncio o perclorato de magnesio, que no sean grado reactivo.
2834.29.99	Los demás.

	Únicamente: Nitrato de bario, nitrato de calcio o nitrato de estroncio, que no sean grado reactivo.
2841.50.01	Dicromato de potasio. Excepto: Grado reactivo.
2841.61.01	Permanganato de potasio. Excepto: Grado reactivo.
2926.90.99	Los demás. Únicamente: Malonitrilo (o-clorobencilidenmalononitrilo).
3603.00.99	Los demás. Únicamente: Explosores de todo tipo; lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafriores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario; pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.
3604.90.01	Los demás.
3824.90.99	Los demás. Únicamente: Aleación de sodio-potasio.
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 98.8% en peso.
8104.19.99	Los demás.
8104.90.99	Los demás. Únicamente: Magnalium (mezcla de magnesio y aluminio).
8108.20.01	Titanio en bruto; polvo. Únicamente: Titanio en polvo.
8109.20.01	Circonio en bruto; polvo. Únicamente: Circonio en polvo.
8110.10.01	Antimonio en bruto; polvo. Únicamente: Antimonio en polvo.

ARTICULO 4o.- Se establece la clasificación y codificación de máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales cuya internación o salida del país está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican, **únicamente cuando se utilicen** para la fabricación, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones, artificios pirotécnicos, así como sus componentes:

FRACCION

DESCRIPCION

8457.10.01	Centros de mecanizado.
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 mm y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.11.99	Los demás.
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").
8461.90.01	Punteadoras.
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad de presión de trabajo hasta 1,000 toneladas.
8462.10.99	Los demás.
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones.
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kgs.
8477.10.99	Los demás.
8477.80.07	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.01.
8479.82.03	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice.
8479.82.99	Los demás.
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.

ARTICULO 5o.- Los interesados en realizar la importación definitiva o la exportación de las mercancías a que se refiere el presente ordenamiento, deberán acudir al Módulo de Atención al Público de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de cumplir con los requisitos necesarios para la expedición del documento correspondiente a la operación que pretendan realizar, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO 6o.- Los importadores o exportadores de las mercancías que se listan en este ordenamiento, deberán anexar al pedimento de importación o de exportación que corresponda, al momento de la introducción de las mercancías al territorio nacional, o de su salida del país, el documento original expedido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, y someter en su caso las mercancías a

la inspección ocular correspondiente, en los términos del artículo 7o. de este Acuerdo. El permiso de importación o exportación a que se refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no exime a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 7o.- Los importadores y exportadores de las mercancías listadas en este Acuerdo, deberán someterlas a inspección por parte de un interventor militar en puertos, aeropuertos y fronteras, de la Zona o Guarnición Militar más cercana al punto de entrada al país, en términos del Manual de Procedimientos que al efecto emita la propia Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de certificar que los productos a importar o exportar, cumplen con las características, cantidades y condiciones especificadas en la documentación correspondiente, expedida por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

ARTICULO 8o.- Los interesados en realizar la importación temporal o exportación temporal de las armas, partes de armas, accesorios, refacciones y municiones con fines deportivos o de cacería, deberán acudir a la Zona o Guarnición Militar más cercana a su punto de entrada o salida del país, o bien al Módulo de Atención al Público de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, para efectuar los trámites correspondientes.

ARTICULO 9o.- La Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará por lo menos una vez al año las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en los términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Con objeto de dar a conocer los trámites y requisitos para cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, la Secretaría de la Defensa Nacional publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, el Manual de Procedimientos respectivo; en tanto, continuará la aplicación de los procedimientos administrativos vigentes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los documentos de importación o exportación expedidos por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2002.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y a fin de dar congruencia a la adscripción orgánica de las unidades administrativas de esta dependencia con las atribuciones que a las mismas corresponden, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 1o.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, quedan adscritas en los términos siguientes:

I.- Al Secretario:

El Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace

La Unidad de Asuntos Jurídicos

La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

II.- Al Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales:

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

La Dirección General de Inversión Extranjera

La Dirección General de Normas

La Dirección General de Normatividad Mercantil

La Dirección General del Registro Nacional de Vehículos

III.- Al Subsecretario de Industria y Comercio:

La Dirección General de Industrias Básicas

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

La Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

La Dirección General de Comercio Exterior

IV.- Al Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales:

La Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales

La Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones

La Dirección General de Política Comercial

La Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones

La Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales

V.- Al Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa:

La Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica

La Dirección General de Promoción Empresarial

La Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio

La Dirección General de Oferta Exportable

VI.- Al Coordinador General de Minería:

La Dirección General de Minas

La Dirección General de Promoción Minera

VII.- Al Oficial Mayor:

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

La Dirección General de Recursos Humanos

La Dirección General de Informática

ARTICULO 2o.- La Coordinación General de Delegaciones Federales estará adscrita al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace.

ARTICULO 3o.- Los subsecretarios, el Coordinador General de Minería y el Oficial Mayor, podrán acordar, resolver y firmar los asuntos relacionados con las materias que son competencia de las unidades administrativas que se les adscriben por virtud del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 2000 y sus reformas publicadas en el mismo órgano informativo el 14 de junio y 23 de julio de 2001.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se autoriza al puerto de Mazatlán como punto de introducción al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos en cualquier presentación, de acuerdo a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PUERTO DE MAZATLAN COMO PUNTO DE INTRODUCCION AL TERRITORIO NACIONAL DE EMBARQUES DE CRUSTACEOS ACUATICOS MUERTOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ESTOS EN CUALQUIER PRESENTACION, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-PESC-2000, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA DETERMINAR LA PRESENCIA DE ENFERMEDADES VIRALES DE CRUSTACEOS ACUATICOS VIVOS, MUERTOS, SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS EN CUALQUIER PRESENTACION Y ARTEMIA (*Artemia spp*), PARA SU INTRODUCCION AL TERRITORIO NACIONAL Y MOVILIZACION EN EL MISMO.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VIII de la Ley de Pesca; 128 y 129 fracciones IV y V de su Reglamento, y con base en lo dispuesto en los apartados 4.2, 4.3 y 4.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo, y

CONSIDERANDO

Que durante la elaboración de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos sus productos o subproductos en cualquier presentación y Artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 2002, los integrantes del Grupo de Trabajo de Camarón del Subcomité de Sanidad Acuícola acordaron, junto con la autoridad federal competente, definir un número específico de puntos de ingreso al territorio nacional de los crustáceos acuáticos vivos, muertos y Artemia que regula la citada norma, todo ello a efecto de disponer de un mejor control en materia de sanidad acuícola en la importación de estas mercancías.

Que en los apartados 4.2 y 4.3.1 de la Norma Oficial Mexicana 030-PESC-2000, antes citada, se establece que mediante aviso que publique la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,

Pesca y Alimentación en el **Diario Oficial de la Federación**, se autorizarán otros puntos de ingreso al territorio nacional que dispongan de la infraestructura y personal para la verificación de los productos que regula dicha norma.

Que en consecuencia, fundándose la presente disposición en razón del interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se autoriza al Puerto de Mazatlán, ubicado en Mazatlán, Sinaloa, como punto de ingreso al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos, en cualquier presentación, de acuerdo a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

PRORROGA de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicada el 24 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracciones III y XI; 12, 13, 21, 22, 31, 32 y 33 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 40, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar los servicios de defensa ganadera y de vigilancia de sanidad animal, así como la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería y a la avicultura nacional, como es la presencia de cualquier serotipo de Influenza Aviar (IA).

Que el virus de la IA se divide por su grado de patogenicidad y virulencia en cepas de baja patogenicidad y alta patogenicidad, pudiendo representar éstas un serio problema sanitario y de comercialización nacional e internacional.

Que la IA Altamente Patógena (IAAP), es una enfermedad viral, contagiosa y letal que afecta a las aves domésticas y silvestres, causando alta morbilidad y mortalidad en las mismas.

Que en México a partir del 23 de mayo de 1994, se notificó del aislamiento de virus de la IA, el cual fue tipificado como A/H5N2 de baja patogenicidad.

Que se ha demostrado, que los virus de IA de baja patogenicidad, como es el caso de los subtipos H5 y H7, pueden sufrir mutaciones hacia una alta patogenicidad, lo cual podría ocasionar mortalidades hasta del 100% de las aves en las granjas infectadas.

Que para proteger a la avicultura nacional contra la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), es necesario establecer un control estricto sobre el virus de la Influenza Aviar de Baja Patogenicidad (IABP), con el objeto de prevenir su introducción en zonas sin evidencia de la enfermedad, así como su control

y erradicación en zonas enzoóticas con aislamiento viral o evidencia serológica y establecer una estrecha vigilancia epidemiológica que permita detectar oportunamente una posible mutación del virus en una cepa de alta patogenicidad.

Que desde junio de 1995, México se mantiene libre de la IA de alta patogenicidad y tiene establecido un programa de vigilancia epidemiológica activo y pasivo, tanto en la avicultura tecnificada como en aves de traspatio, de combate, canoras, ornato, silvestres en cautiverio y avestruces, entre otras.

Que en virtud de que a la enfermedad se ha diseminado hacia algunas zonas reconocidas como libres en las cuales no se aplica la vacunación, el riesgo de difusión hacia las mismas es alto.

Que para prevenir, controlar y erradicar el virus de la IABP en las zonas donde aún es endémico, es necesario establecer obligatoriamente la vacunación contra esta enfermedad tanto en zonas en control y erradicación de manera obligatoria y en zonas libres de manera voluntaria.

Que con fecha 24 de mayo de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, con una vigencia de seis meses a partir del día siguiente de su publicación.

Que en virtud de los avances que se han tenido con la aplicación de las medidas zoosanitarias contenidas en esta Norma, es necesario continuar con las mismas así como con la vacunación obligatoria contra esta enfermedad en zonas de erradicación y de manera voluntaria en zonas libres.

Que en virtud de que subsiste el riesgo de que la enfermedad se disemine hacia algunas zonas reconocidas como libres en las cuales no se aplica la vacunación, el peligro de difusión hacia las mismas permanece siendo alto, por lo que es necesario prorrogar por seis meses más la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

PRORROGA

ARTICULO UNICO.- Se prorroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 2002, por un plazo de seis meses más, contados a partir del 25 de noviembre de 2002.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESOLUCION del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que autoriza a la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música para operar como sociedad de gestión colectiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente: DPVDA/SGC/AO/003/2002.

AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil dos. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el día diez de septiembre del año dos mil dos, en este Instituto Nacional del Derecho de Autor, los CC. Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, en su carácter de representantes comunes de la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", según se hace constar en la escritura pública número 91,182 de fecha 20 de marzo de 2002, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, presentaron solicitud de autorización para constituir y operar una sociedad de gestión colectiva denominada "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionados con la presente solicitud, la casa número seis de la calle de Corona, en la colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07800 de esta Ciudad de México.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud, los ocurrentes presentaron proyecto de acta constitutiva, estatutos, lista de socios iniciales y catálogo de ejecuciones para constituirse y operar como sociedad de gestión

colectiva, documentos que se tienen por reproducidos para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO.- El día veinticinco de septiembre de dos mil dos, este Instituto Nacional del Derecho de Autor, formuló una prevención a los solicitantes, mediante acuerdo fechado el veinticinco de septiembre de dos mil dos, para efecto de que subsanaran las omisiones detectadas al realizar el examen y estudio de los documentos presentados, mismas que consisten en imprecisiones en el cuerpo del acta constitutiva, estatutos, lista de socios iniciales y catálogo de ejecuciones que administrará la sociedad, omisiones subsanables conforme a lo previsto en el artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, acuerdo que fue notificado al representante común señor Vicente Martínez Cruz el día ocho de octubre del año dos mil dos.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha nueve de octubre de dos mil dos y anexos consistentes en proyecto de acta constitutiva, estatutos, lista de socios iniciales y catálogo de ejecuciones, presentados y recibidos en el Instituto Nacional del Derecho de Autor el día diez del mismo mes y año, los CC. Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, en su carácter de representantes comunes de los promoventes de la solicitud de autorización para constituir y operar la sociedad de gestión colectiva denominada "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", desahogaron en tiempo y forma las omisiones señaladas en el acuerdo de prevención de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos.

QUINTO.- Se emitió acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, haciendo constar la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, que los señores Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, en su carácter de representantes comunes de los solicitantes, cumplieron con el desahogo de todas y cada una de las omisiones y observaciones señaladas por el mismo, mediante el acuerdo de prevención de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para poder operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 210 fracción V, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XVIII, 118, 133 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor y los demás relativos y aplicables.

SEGUNDO.- Que los estatutos de la sociedad solicitante, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

TERCERO.- Que de acuerdo con los datos aportados por los señores Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, bajo protesta de decir verdad, y con la información de que pudo allegarse este Instituto, se desprende que la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA" reúne las condiciones necesarias para asegurar una adecuada administración de los derechos cuya gestión se le encomiendan.

CUARTO.- Que en opinión del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el funcionamiento de la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA" favorecerá los intereses generales y de protección que como titulares de derechos conexos asiste a los músicos ejecutantes del país.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor, 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX de su Reglamento Interior, resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, contando con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEGUNDO.- La "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", deberá utilizar tal denominación seguida invariablemente de la leyenda "SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA" o de su abreviatura "S.G.C.".

TERCERO.- La presente autorización será publicada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se concede a la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", con apego en lo establecido por el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el término de treinta días contados a partir de que surta sus efectos la presente Resolución, para que eleve a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos de la sociedad que anexa a su solicitud, y una vez protocolizada el acta constitutiva y los estatutos, deberá llevar a cabo su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor dentro de un plazo igual. Transcurridos los plazos señalados sin que se hubieran realizados las acciones previstas, la autorización de operación se considerará caduca.

QUINTO.- La "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento y sin excepción alguna, con las disposiciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento, así como con sus respectivos estatutos, y demás disposiciones normativas aplicables en el entendido de que la presente autorización podrá ser revocada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en caso de incumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal del Derecho de Autor establece para las sociedades de gestión colectiva, o bien, si se pusiese de manifiesto un conflicto entre los propios socios que dejara acéfala o sin dirigencia a la sociedad, de tal forma que se afecte el fin y objeto de la misma en detrimento de los derechos de los asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTO.- La presente autorización surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunes de la Sociedad de Gestión Colectiva "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", en las oficinas del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sitas en Dinamarca número 84, 2o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX de su Reglamento Interior.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 29, 30 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que una de las metas marcadas por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la constituye el establecimiento de una nueva cultura de gobierno, basada, entre otras cosas, en la transparencia y la rendición de cuentas, y para alcanzarla se debe actuar con transparencia en el ejercicio de las facultades, lo que obliga a los servidores públicos de la Administración Pública Federal a informar con amplitud y puntualidad de sus acciones realizadas, logros alcanzados y recursos utilizados;

Que las decisiones gubernamentales tienen que ser transparentes y por tanto, deberán estar abiertas al escrutinio público, en virtud de que las reglas de acceso a la información gubernamental tienen que ser las mismas para todos los interesados en la actividad del gobierno;

Que la acción de informar de manera transparente y oportuna debe ser una constante en todas las dependencias de la Administración Pública Federal, ya que la credibilidad y transparencia de la gestión pública exige el acceso a la información gubernamental, con el objeto de mostrar el adecuado desempeño de las instituciones;

Que con fecha 11 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo objeto es garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, estableciendo que en cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información;

Que tomando en cuenta que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se debe transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información generada por los sujetos obligados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA EL COMITE DE INFORMACION DE LA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de coordinar y supervisar las acciones de la dependencia, tendientes a proporcionar la información que se le solicite de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Información se integrará por:

- I. El Subsecretario del Trabajo, quien lo presidirá;
- II. El Coordinador General de Planeación y Política Sectorial, quien tendrá el carácter de titular de la unidad de enlace, y
- III. El titular del Organismo Interno de Control en esta Dependencia.

ARTICULO TERCERO.- Para un mejor desarrollo de las funciones del Comité de Información, así como para lograr la uniformidad de las políticas en materia de transparencia y acceso a la información en el sector coordinado por esta dependencia, se invitará a formar parte del mismo, en calidad de invitados permanentes, con voz pero sin voto, a los titulares de las unidades de enlace de los Comités de Información que se integren en:

- La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, y
- El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

ARTICULO CUARTO.- Los miembros del Comité y los invitados podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán ser de la jerarquía inmediata inferior.

ARTICULO QUINTO.- El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones a cualquier otro servidor público de la Secretaría o de su sector coordinado, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos que en la materia objeto del Comité se presenten, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO SEXTO.- Además de las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité tendrá las siguientes:

- I. Instrumentar con las áreas correspondientes los métodos y procedimientos necesarios para prestar los servicios;
- II. Resolver sobre la clasificación de la información que los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría realicen;
- III. Establecer las políticas y lineamientos generales para que las acciones en materia de acceso a la información y transparencia, se lleven a cabo de manera uniforme por los Comités conformados en el sector coordinado por la dependencia, y
- IV. Las demás que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le encomienden, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Aprobar los órdenes del día;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Convocar a los invitados especiales a que se refiere el artículo quinto;
- V. Mantener informado al titular de la Secretaría de las acciones, procedimientos y resultados del Comité;
- VI. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera, y
- VII. Las demás que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité de Información contará con un Secretario Técnico que será el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar acta circunstanciada de las sesiones del Comité;
- II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité y darles el seguimiento correspondiente;
- III. Elaborar el proyecto de la orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual se enviará con la convocatoria correspondiente;
- V. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos que ordene el Comité, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO NOVENO.- El Comité de Información se reunirá trimestralmente en forma ordinaria, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes que corresponda y, en forma extraordinaria, en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con 5 días de anticipación y las extraordinarias con 48 horas como mínimo.

ARTICULO DECIMO.- De las reuniones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo se levantarán actas circunstanciadas donde se asentarán los resultados obtenidos, mismas que tendrán carácter de informe parcial del Comité y que servirán para la elaboración del informe anual que se debe de rendir ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Información deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar el 11 de diciembre de 2002, en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dentro del término a que se refiere el citado precepto, la designación del titular de la unidad de enlace y de los miembros del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-52-86.96 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Mateo Tlajomulco, Municipio de Zempoala, Hgo. (Reg.- 247)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 0910 de fecha 28 de enero de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-40-24 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-52-86.96 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del convenio de anuencia de fecha 11 de diciembre de 1998, suscrito con el núcleo agrario "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1928 y ejecutada el 10. de agosto de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 348-00-00 Has., para beneficiar a 109 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de mayo de 1936, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 1,631-48-16 Has., para beneficiar a 78 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 24 de octubre de 1992, entregando una superficie de 1,277-28-32 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1939 y ejecutada el 20 de enero de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 210-00-00 Has., para beneficiar a 16 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 21 de septiembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1996, se expropió al ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 1-86-60 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0700 DF de fecha 27 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$32,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-52-86.96 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$17,235.49.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete

la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la

Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-52-86.96 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$17,235.49 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-52-86.96 Ha., (CINCUENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17,235.49 (DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María**

Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-77-26 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido La Jarretadera, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.- 248)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 5555 de fecha 15 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-24-00 Has., de terrenos del ejido denominado "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-77-26 Has., de uso común, de las que 2-36-26 Has., son de riego y 6-41-00 Has., de temporal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 21 de agosto de 1996, por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de marzo de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 1936 y ejecutada el 10. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 1,002-00-00 Has., para beneficiar a 56 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de octubre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 382-00-00 Has., a favor del Gobierno Federal representado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, para destinarse al desarrollo habitacional y turístico en los terrenos que circundan la Bahía de Banderas, ubicados en las costas de los Estados de Nayarit y Jalisco, y el mejoramiento de los centros de población de Puerto Vallarta, Jarretadera, Bucerías, Cruz de Juanacastle, Higuera Blanca, Sayulita, Peñita de Jaltemba, Las Varas y El Capomo, así como a sus fuentes propias de vida; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 46-43-26.75 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de

los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0584 GDL de fecha 29 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego con influencia urbana, comercial y turística, el de \$1'780,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-36-26 Has., es de \$4'205,428.00 y para los terrenos de temporal con influencia urbana, comercial y turística el de \$1'780,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 6-41-00 Has., es de \$11'409,800.00 dando un total por concepto de indemnización de \$15'615,228.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete

la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 8-77-26 Has., de uso común, de las que 2-36-26 Has., son de riego y 6-41-00 Has., de temporal, de terrenos del ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$15'615,228.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-77-26 Has., (OCHO HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de uso común, de las que 2-36-26 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) son riego y 6-41-00 Has., (SEIS HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15'615,228.00 (QUINCE MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado

cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA JARRETADERA", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

ACTA mediante la cual los solicitantes manifiestan su conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Coxcuapan, Municipio de Catemaco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- México.- Representación Regional del Golfo con sede en Xalapa, Ver.

ACTA QUE SE LEVANTA EN EL POBLADO DENOMINADO "COXCUAPAN", MUNICIPIO DE CATEMACO, VER., EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA UNIDAD TECNICA OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN OFICIO No. 200331 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2002.

Siendo las 18:00 horas del día 25 de junio de 2002, reunidos en el lugar acostumbrado para las asambleas los CC. ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, comisionado por la Representación Regional

del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Xalapa, Veracruz, mediante oficio número 5228 de fecha 7 de mayo del presente año, Raúl López López, Pedro Hernández Gámez y Alejandro Cervantes Jiménez, presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Coxcuapan", Municipio de Catemaco, Veracruz, así como la mayoría de campesinos del grupo con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio número 200331 de fecha 3 de abril del presente año, mismo que dice lo siguiente: "...Agregado al presente, remito a usted el acuerdo emitido por esta Unidad Técnica Operativa (se dice Administrativa) de fecha 12 de marzo del año en curso, con la finalidad de que se proceda a desahogar las etapas procedimentales correspondientes a la acción del nuevo centro de población ejidal en la forma y términos que se señala en el considerando cuarto del referido acuerdo, así como recabar la conformidad del núcleo agrario para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro

de población ejidal en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria y proseguir las etapas procesales en términos de los artículos 327, 328, 329, 330 y 331 del citado cuerpo de leyes... Una vez enterado el grupo de lo anterior, por conducto de sus representantes integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, manifestaron lo siguiente: Que la mayoría de los solicitantes radican en el poblado "Coxcuapan", Municipio de Catemaco, Veracruz, y que por la misma razón dan su conformidad para establecer el nuevo centro de población ejidal de que se trata, preferentemente en dicho municipio en los predios que señalan como de posible afectación, siendo éstos las propiedades de las personas que a continuación se mencionan: Teresa, Juan, María Teresa y Moisés Viveros Sánchez; Jorge Isleño Ramírez (apoderado Juan Mendoza Portilla), Demetrio Carbajal Moreno; Valerio y Lorenzo Vidaña (predio en posesión del grupo desde hace 15 años), Miguel Morales Hdez., Ramón Morales Hdez., Adonis Morales Palacios, Efraín Morales López, Cristóbal Morales López, Javier Santiago Castillo (hoy Pablo Castellanos), Agripino Juan Argüelles, José Luis Juan Solano, Avelino Ruiz Domínguez (hoy Antonio Ramón Azamar) y Alama Rosa Uscanga de Ramón, María Irene Lagunes viuda de Aguilar, Ezequiel Lagunes, José Molina Torrecillas, Lourdes Ruiz Mora, Yolanda Morales López, Manuel Tepetla Tlaxcalteco, Gilberto Guadalupe, Soledad Aldozábal Escamilla (también en posesión del grupo solicitante) y Santiago Ortiz. Manifiestan también los campesinos que una vez realizados los trabajos necesarios de conformidad con los artículos aplicables en el presente caso, se remita el expediente al Tribunal Superior Agrario para que éste lo ponga en estado de resolución y dicte la sentencia que conforme a derecho proceda. No habiendo más asunto que tratar se levanta la presente Acta siendo las 20:00 horas del día de su fecha, firmado los que en ella intervinieron.

El Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Santiago Izquierdo Elizondo**.- Rúbrica.- El Comité Particular Agrario: el Presidente, **Raúl López López**.- Rúbrica.- El Secretario, **Pedro Hernández Gámez**.- Rúbrica.- El Vocal, **Alejandro Cervantes J**.- Rúbrica.- Los solicitantes: **Fabián Cervantes H., Valentín García Gutz., Jesús Felipe García, Felicitas García Arias, Gerardo Gutiérrez H., Policarpo Gutiérrez G., Isaúl Jiménez Manuel, Joel García Domínguez, Guadalupe Dguez. C., Asunción Cervantes H., Celestino Cervantes D., Mario Mateo Martínez, Santiago Ramírez Hdez., Tomás Matías Mateo, Demetrio Arias Felipe, Rafael Hdez. Vázquez, Fernando García Gutiérrez, Cirilo Ramírez G., Julián Cervantes Reyes, Simón García Gutiérrez, Armando García Arias, Jesús Sánchez García, Pedro García Gutz., Facundo Ramírez Cruz, Manuel Sánchez García, Leonardo García Cervantes, Moisés Dguez. Lázaro, Carlos García Gutz., Leobardo Hdez. Gámez, Catalina Ramírez G., Victoria García Gutiérrez, Angela Gámez Jinez., Marcos Domínguez Mateo, Angel de J. Ferrer G., Ruth Golpe Gallardo, Eusebio Rivero Salinas, Luis A. Rivero Glez., Adelina Hdez. Gámez, Rodolfo Ferrer García, Ezequiel Felipe Arias, Santiago Dguez. Mateo, Rodolfo Felipe Arias, Mateo Domínguez Mateo, Zenón Felipe García, Juan Ortega Ortega, Esther Aceves Herrera, Santiago Darío Ortega A., Víctor Gustavo Ortega A., Ubaldo Ayala N., Mari Isabel Ortega Aceves, Bonifacio Ayala N., Tecámac R. Islas Pérez, José López Rivero, Arturo Arias Ramírez, José Eusebio Rivero Glez., Elizabeth S. Arellano L., Alin Arellano L., Evelia Hdez. Gámez, Juan Pimentel Escárcega, Víctor Mateo Mtz., Leticia Rivero González, Martha G. Rivero Glez., Perla Xóchitl Rivero M., María Nereida Rivero, José L. Rodríguez García, Amalia Ramírez G., María García Arias, Julio Ferrer García, Juan Gabriel Cervantes G., Lamberto García Gtz., Licona Paredes Zorvelia y Jorge Ignacio Luna García.- Rúbricas.**

La autoridad municipal que suscribe, certifica y hace constar, que las firmas y contenido del presente documento son auténticas.- El Agente Municipal del lugar, **Artemio García Ramírez**.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 51, expediente número 734725, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734725, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734725, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 51", con una superficie de 23-20-48 (veintitrés hectáreas, veinte áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712179, de fecha 6 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Miguel Gutiérrez Dzul
AL SUR: Pablo Ventura Leyva y José Miguel Zenteno Chan
AL ESTE: Miguel Gutiérrez Dzul y María Elena Prieto Sarmiento
AL OESTE: Ejido Bella Palizada y Pablo Ventura Leyva

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712179, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 23-20-48 (veintitrés hectáreas, veinte áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Miguel Gutiérrez Dzul
AL SUR: Pablo Ventura Leyva y José Miguel Zenteno Chan

AL ESTE: Miguel Gutiérrez Dzul y María Elena Prieto Sarmiento

AL OESTE: Ejido Bella Palizada y Pablo Ventura Leyva

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 23-20-48 (veintitrés hectáreas, veinte áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 52, expediente número 734726, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734726, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734726, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 52", con una superficie de 20-20-83 (veinte hectáreas, veinte áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712202, de fecha 7 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Celina Romero Ochoa
AL SUR: José del Rosario Palma Solís y Gregorio Zenteno Rosario
AL ESTE: Celina Romero Ochoa y José del Rosario Palma Solís
AL OESTE: Gregorio Zenteno Rosario y Ejido Bella Palizada

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712202, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-20-83 (veinte hectáreas, veinte áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Celina Romero Ochoa
AL SUR: José del Rosario Palma Solís y Gregorio Zenteno Rosario
AL ESTE: Celina Romero Ochoa y José del Rosario Palma Solís
AL OESTE: Gregorio Zenteno Rosario y Ejido Bella Palizada

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-20-83 (veinte hectáreas, veinte áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 53, expediente número 734727, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734727, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734727, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 53", con una superficie de 20-39-46 (veinte hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712195, de fecha 7 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Josefina Hernández Cruz y Eberto Morelos Estrada
AL SUR: Gaudencio Yépez Tejeda y Ma. Elena Prieto Sarmiento
AL ESTE: Eberto Morelos Estrada y Julio Jiménez Gerónimo
AL OESTE: Miguel Gutiérrez Dzul y Ma. Elena Prieto Sarmiento

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712195, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-39-46 (veinte hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Josefina Hernández Cruz y Eberto Morelos Estrada

AL SUR: Gaudencio Yépez Tejeda y Ma. Elena Prieto Sarmiento

AL ESTE: Eberto Morelos Estrada y Julio Jiménez Gerónimo

AL OESTE: Miguel Gutiérrez Dzul y Ma. Elena Prieto Sarmiento

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-39-46 (veinte hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 54, expediente número 734728, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734728, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734728, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 54", con una superficie de 21-43-20 (veintiuna hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 20.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712182, de fecha 6 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teófilo Guzmán Antonio y Pedro Hernández Martínez
AL SUR: Alfonso Duarte Castro y Brígida Yépez Tejeda
AL ESTE: Pedro Hernández Martínez y Brígida Yépez Tejeda
AL OESTE: Teófilo Guzmán Antonio y Griselda Domínguez Romero

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712182, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-43-20 (veintiuna hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teófilo Guzmán Antonio y Pedro Hernández Martínez
AL SUR: Alfonso Duarte Castro y Brígida Yépez Tejeda

AL ESTE: Pedro Hernández Martínez y Brígida Yépez Tejeda

AL OESTE: Teófilo Guzmán Antonio y Griselda Domínguez Romero

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-43-20 (veintiuna hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Valle del Silencio, expediente número 514138, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514138, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514138, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Valle del Silencio", con una superficie de 35-08-49 (treinta y cinco hectáreas, ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Campeche del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712317, de fecha 5 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 50 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 12 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional
AL SUR: Presunto terreno nacional
AL ESTE: Ejidos "San Pedro Corralche" y "Tikinmul"
AL OESTE: Presunto terreno nacional

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712317, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 35-08-49 (treinta y cinco hectáreas, ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 50 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 12 minutos, 44 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional
AL SUR: Presunto terreno nacional
AL ESTE: Ejidos "San Pedro Corralche" y "Tikinmul"
AL OESTE: Presunto terreno nacional

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 35-08-49 (treinta y cinco hectáreas, ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nueva Libertad, expediente número 731439, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731439, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731439, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Nueva Libertad", con una superficie de 188-07-15 (ciento ochenta y ocho hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 17 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706605, de fecha 2 de diciembre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 03 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio Pérez López
AL SUR: Marcos Ruiz Espinoza
AL ESTE: Camerino Sánchez Espino
AL OESTE: Antonio Pérez López y Marcos Ruiz Espinoza

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de diciembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706605, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 188-07-15 (ciento ochenta y ocho hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 03 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio Pérez López

AL SUR: Marcos Ruiz Espinoza

AL ESTE: Camerino Sánchez Espino

AL OESTE: Antonio Pérez López y Marcos Ruiz Espinoza

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 188-07-15 (ciento ochenta y ocho hectáreas, siete áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731435, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731435, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Piedra Blanca", con una superficie de 57-72-53 (cincuenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 20.- Que con fecha 11 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706599, de fecha 25 de noviembre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 05 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 33 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Eleazar González Sibaja y Delma Molina Constantino
AL SUR: Eduardo Molina Pozo y terreno presunto nacional
AL ESTE: Delma Molina Constantino y Manuel Grajales Ruiz
AL OESTE: Felipe Patistán Ruiz y Gardien Molina Constantino

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de noviembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706599, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 57-72-53 (cincuenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 05 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eleazar González Sibaja y Delma Molina Constantino

AL SUR: Eduardo Molina Pozo y terreno presunto nacional

AL ESTE: Delma Molina Constantino y Manuel Grajales Ruiz

AL OESTE: Felipe Patistán Ruiz y Gardien Molina Constantino

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 57-72-53 (cincuenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Toronjal, expediente número 292809, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292809, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292809, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "El Toronjal", con una superficie de 198-86-66 (ciento noventa y ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 14 de agosto de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 710002, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 00 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 11 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benjamín Morales Aguilar y Diana Gómez Fernández

AL SUR: Ejido "Agua Dulce"

AL ESTE: Terreno presunto nacional

AL OESTE: Werclein Velasco Nucamendi

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710002, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 198-86-66 (ciento noventa y ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 00 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 11 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benjamín Morales Aguilar y Diana Gómez Fernández

AL SUR: Ejido "Agua Dulce"

AL ESTE: Terreno presunto nacional

AL OESTE: Werclein Velasco Nucamendi

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 198-86-66 (ciento noventa y ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Pirineos, expediente número 144886, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 144886, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 144886, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Pirineos", con una superficie de 271-09-00 (doscientas setenta y una hectáreas, nueve áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 880200, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 26 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: César González V.

AL SUR: Manuel Coello Infante y Gloria Coello de Pereda

AL ESTE: Moisés Padilla C., Francisco Román R. y Sóstenes Grajales

AL OESTE: Marcelino Pérez T., ejido "Los Amates" y Manuel Coello Infante

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880200, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 271-09-00 (doscientas setenta y una hectáreas, nueve áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 26 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: César González V.

AL SUR: Manuel Coello Infante y Gloria Coello de Pereda

AL ESTE: Moisés Padilla C., Francisco Román R. y Sóstenes Grajales

AL OESTE: Marcelino Pérez T., ejido "Los Amates" y Manuel Coello Infante

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 271-09-00 (doscientas setenta y una hectáreas, nueve áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1333 M.N.

(DIEZ PESOS CON UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.82	Personas físicas	3.36
Personas morales	3.82	Personas morales	3.36
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.92	Personas físicas	3.69
Personas morales	3.92	Personas morales	3.69
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.09	Personas físicas	4.03
Personas morales	4.09	Personas morales	4.03

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de noviembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Director de Información
del Sistema Financiero

Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 171211)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)**

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.37 (cinco puntos y treinta y siete centésimas) para el mes de noviembre de 2002.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en

6.38 (seis puntos y treinta y ocho centésimas) para el mes de noviembre de 2002.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 171212)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.50 (cinco puntos y cincuenta centésimas)

para el mes de noviembre de 2002.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de noviembre a 10 de diciembre de 2002.

FECHA	VALOR (pesos)
26-noviembre-2002	3.195725
27-noviembre-2002	3.197020
28-noviembre-2002	3.198316
29-noviembre-2002	3.199612
30-noviembre-2002	3.200909
1-diciembre-2002	3.202207

2-diciembre-2002	3.203504
3-diciembre-2002	3.204803
4-diciembre-2002	3.206102
5-diciembre-2002	3.207401
6-diciembre-2002	3.208701
7-diciembre-2002	3.210002
8-diciembre-2002	3.211303
9-diciembre-2002	3.212604
10-diciembre-2002	3.213906

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad Javier Salas Martín del Campo Rúbrica.	Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad Héctor Helú Carranza Rúbrica.
--	---

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2002, es de 102.312 puntos.

Esta cifra representa un incremento de 0.61 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de octubre de 2002, que fue de 101.692 puntos.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad Javier Salas Martín del Campo Rúbrica.	Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad Héctor Helú Carranza Rúbrica.
--	---

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 85/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Javier Mina No. 2, Municipio de Bacum, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Vistos para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 1743/2001, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 85/96, que corresponde al expediente administrativo 2452, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Javier Mina No. 2", ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- En averiguación previa número 1379/SC/I89, el Agente del Ministerio Público Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, decretó el aseguramiento de los lotes 11, 12, 13, 16 y 17 fracción del lote 18, 19 y 20 de la manzana 1309, en el Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, en el Estado de Sonora, propiedad de José Luis Félix

Gallardo, y el cuatro de mayo de ese mismo año, los puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, terrenos que fueron recibidos por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO.- Por oficio número 2559, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, instruyó al ingeniero Pedro Cano Salazar, a efecto de que entregara en forma precaria, una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, que se tomarían de los lotes 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana 1309 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, en favor de campesinos del poblado "Javier Mina No. 2", Municipio de Bacum, Estado de Sonora; en esa misma fecha, el comisionado levantó acta de entrega correspondiente, destacando que el citado terreno, fue recibido por María S. Sarmiento Solís, María Ruth Moreno Parra y Guadalupe Montijo B., en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del referido poblado.

TERCERO.- Por escrito de nueve de marzo de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos que manifestó radicar en el poblado denominado "Javier Mina No. 2" del Municipio de Bacum, Estado de Sonora, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como de posible afectación los lotes del 16 al 20 de la manzana 1309 del Valle del Yaqui, y demás terrenos comprendidos dentro del radio legal de afectación.

CUARTO.- Por oficio número 567 de diez de marzo de mil novecientos noventa, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, turnó a la Comisión Agraria Mixta, el expediente de dotación de tierras, anexando acta de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, relativa a la entrega precaria de tierras a los solicitantes del poblado en estudio, en la que se señala que la Secretaría de la Reforma Agraria, entregó en forma precaria a los campesinos solicitantes, una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, cuyas colindancias son: al norte con lotes del 6 al 10 de la manzana 1309, al sur lotes del 26 al 30 de la manzana 1309, al este Calle 7; al oeste con el nuevo centro de población ejidal "El Pípila".

QUINTO.- Por oficio número 543 de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, instruyó al ingeniero Octaviano Monreal Moreno, para que comprobara si el núcleo de población solicitante reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 195 y 196, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, en los siguientes términos:

"...Se comprobó que se encuentran en posesión de 50-00-00 Has., de uso agrícola, mismo que al momento de la inspección se encontró sembrado de trigo, dicho cultivo está siendo habilitado por el Banco de Crédito Rural del Noroeste.

Se demostró que se encuentra en posesión del predio desde el día 29 de junio de 1989, fecha en que se le entregó mediante posesión precaria.

Se verificó la existencia de más de 20 solicitantes, quienes manifestaron dedicarse a las labores habituales del campo.

El predio se localiza al sur de la cabecera Municipal de Bacum en la manzana 1309 en los lotes del número 16 a 20, colindando al norte con el lote 6 al 10 de la manzana número 1309, al sur lotes del 26 al 30, manzana 1309, al este con calle número 7 y al oeste con grupo campesino denominado 'El Pípila'...".

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, instauró el expediente el primero de abril de mil novecientos noventa, registrándolo con el número 2452, y se publicó el día nueve de ese mismo mes y año, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- El once de abril de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta expidió nombramientos a María Silvestre Sarmiento Solís, María Ruth Moreno Parra y Guadalupe Montijo Bracamontes, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

OCTAVO.- Con motivo del resultado de los trabajos censales practicados el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, Martha Imelda Navarro Meza, Francisco Félix Torres, Eduardo López González, Rosa Amelia Torres Rivera, María del Carmen Montes Lerma, Rosario Montes Lerma, Juan Rubio Soto, José Quintero Monroy, Jesús Moreno Mares, Martha Moreno Parra, y María del Socorro Solano Valdez, expresaron su inconformidad anexando cartas expedidas por diversas autoridades, en las que se manifiesta que estas personas han trabajado en diversos ciclos agrícolas en el poblado "Javier Mina".

NOVENO.- Con motivo de estas inconformidades, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio de once de mayo de mil novecientos noventa, comisionó a la licenciada Fernanda Estrada Benítez a fin de que verificara qué personas son las que reúnen los requisitos de capacidad agraria colectiva e individual de las contempladas en el censo general agrario previamente levantado; asimismo, verifique en todas sus partes las diligencias censales y recabe las pruebas relativas a las objeciones o reclamos sobre capacidad agraria, informe que fue presentado el cuatro de junio de mil novecientos noventa, bajo los siguientes términos:

"...Que habiéndome constituido en el poblado de referencia el día 31 de mayo del año en curso, procedí

a dar cumplimiento a la comisión conferida practicando una minuciosa investigación para determinar qué personas son las que están contempladas en el acta de entrega precaria de fecha 29 de junio de 1989, solicitud de 9 de marzo de mil novecientos noventa y censo general agrario, son las que reúnen los requisitos de capacidad agraria individual establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Practicada la diligencia, se llegó al conocimiento que las personas que se señalan posteriormente son las que tienen capacidad para obtener unidad de dotación, ya que habitan de una manera permanente en el poblado y tienen una ocupación habitual el trabajo del campo, siendo éstas: 1.- María Silvestre Sarmiento Solís, 2.- Guadalupe Montijo Bracamontes, 3.- Javier Gómez Montijo, 4.- Noemí Murrieta Mares, 5.- Valentín Lerma Ochoa, 6.- Elisa Flores Velásquez, 7.- Gabino Cadena Salido, 8.- Norberto Tabardillo Alvarez, 9.- Jesús Moreno Mares, 10.- Juan Rubio Soto, 11.- Manuel Muñoz Ochoa, 12.- Ignacio Charmonate Cantú, 13.- Martín Quijada, 14.- Julio Bajeca Ramos, 15.- Lucio Cortez Montijo, 16.- Martha Imelda Navarro Mesa, 17.- Martha Lourdes Moreno Parra, 18.- Eduardo López González, 19.- Ignacio Cebreros, 20.- Francisco Félix Torres y 21.- Félix Tolano Valdez.

Ahora bien, a través de la inspección ocular, se pudo constatar que las personas que a continuación

se mencionan, aún después de haber sido calificados por la junta censal, no tienen como ocupación habitual el campo, por lo que no cumplen con lo señalado por la fracción II del artículo 200 de la Ley Agraria en consulta.

3.- Concepción Valenzuela Tenorio, 4.- Enrique Cortés Borboa, 7.- Paula Martínez Félix, 8.- Concepción Flores Velásquez, 9.- María Ruth Moreno Parra, 19.- José Quintero Monroy, 11.- Ana Mireya Cortés Montijo, 13.- Ana Isabel Lerma López, 15.- Ofelia López Quezada, 23.- Carmen Irene García Granados.

Asimismo, a través de los presentes trabajos se pudo comprobar que las personas señaladas con posterioridad, mismas que presentaron su inconformidad en cuanto a que la junta censal no calificó conforme a derecho, no cumplen con el requisito señalado en la fracción III del numeral citado con antelación ya que no tienen como ocupación habitual el campo: 1.- Gilberto Chang, 2.- Rosa Amelia Torres, 3.- Nora Luisa Estrella, 4.- Rosa Encinas Acosta, 5.- Rosario Montes Lerma, 6.- Isidoro Moreno Parra, 7.- Judith Enríquez Tolano, 8.- Socorro Tolano, 9.- Marthos Alvarez, 10.- Ana Luis Marrufo, 11.- Angelita Mancinas, 12.- Heriberto Torres, 13.- María Montes y 14.- Sergio Rocha.

En cuanto al C. MANUEL BENITEZ PERAZA, éste fue beneficiado en el expediente de Acuacultura denominado 'PROGRESO DE LA NACION'...".

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, por oficio número 747 de diez de abril de mil novecientos noventa, instruyó a Norberto Reina Figueroa, para que practicara trabajos censales y técnicos e informativos consistentes en el levantamiento del plano informativo, las notificaciones a

los propietarios o encargados de los predios tocados por el radio legal, así como, la investigación a los referidos inmuebles. El comisionado rindió su informe el cinco de julio de mil novecientos noventa, en el que sustancialmente manifestó:

“...CENSO: Capacitados según junta censal 21.

CULTIVOS.- Los principales cultivos de la región son los siguientes: trigo, algodón, maíz, cártamo, soya, garbanzo, así como en menor escala: alfalfa, ajonjolí, linaza, hortalizas, sorgo, frijol, y cultivos perennes, tales como nogal, mango, guayaba y cítricos.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS: En virtud de que el poblado se encuentra ubicado en la cuadrícula del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, se procedió a la elaboración del plano informativo, con datos existentes en esta propia oficina.

La inspección ocular efectuada en los predios comprendidos en el radio legal de afectación, se llevó a cabo con la intervención de los miembros del Comité Particular Ejecutivo haciendo constar que todos los predios comprendidos en el radio legal de afectación de este poblado, se encuentran debidamente explotados por sus propietarios o poseedores, cuya explotación se ha venido efectuando normalmente y en forma ininterrumpida por más de cinco años de antigüedad a la fecha de practicar dicha inspección ocular, a excepción de una superficie de 50-00-00 Has., localizada dentro de la manzana 1309 del Valle del Yaqui, siendo dentro de esta superficie donde se encuentra ubicada por el caserío habitado por los integrantes del grupo solicitante quienes han venido poseyendo y explotando la mencionada superficie por más de un año de antigüedad a la fecha de practicar la presente diligencia.

Resultado de los trabajos.- Se llegó al conocimiento que dentro del radio legal de afectación, se localizan los siguientes ejidos: ‘Primero de Mayo’, ‘Santa María de Guadalupe’, ‘Severiano Talamante’, ‘Atotonilco’, ‘El Progreso’, ‘El Yaqui’, ‘Precursores de la Revolución’, ‘Luis Encinas’, ‘Mariano F. Escobedo No. 2’, ‘Abelardo Rodríguez’, ‘Emiliano Zapata’, ‘31 de Octubre’, ‘16 de Septiembre’, ‘Ley Agraria’, ‘Dos de Abril’, La Tina’ y ‘José Ma. Morelos’.

Asimismo, se localizan las siguientes manzanas, con sus respectivas propiedades particulares:

905.- Dentro de la cual se encuentran las siguientes propiedades: MANUEL DENNIS MASSEN NEWTON, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas.

907.- GUILLERMINA NAVARRO VDA. DE TELLECHEA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, JUAN IVICH VALDERRAIN, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas, NARCISO MURRIETA CASTELO, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas y ROBERTO VERDUZCO RUVALCABA, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas.

909.- TRINIDAD TELLECHEA VDA. DE OLEA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, LUIS OLEA TELLECHEA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, VICTOR GARCIA OLEA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas y PABLO CAMPA GARCIA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas.

1003.- MANUEL URIBE ULLOA, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas y GILBERTO BORQUEZ MALDONADO, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas.

1005.- MANUEL OROS SUAREZ, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, GILBERTO ESQUER MALDONADO, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, ROBERTO OROS GAYTAN, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas, RAUL OROS HAROS, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, BEATRIZ EUGENIA ALVAREZ APODACA, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, FRANCISCO DE P. ALVAREZ APODACA, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, IRMA IDALIA ALVAREZ APODACA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, IRMA IDALIA ALVAREZ APODACA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, FRANCISCO A. ALVAREZ APODACA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, BEATRIZ EUGENIA ALVAREZ APODACA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas e IRMA APODACA DE ALVAREZ, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas.

1007.- ROSINA NAVARRO HAROS DE ROMERO, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, FAMILIA NAVARRO HAROS, 40-00-00 Has., debidamente explotadas, RAMON LOPEZ VEGA, con 12-50-00 Has., debidamente explotadas, FRANCISCO LOPEZ FELIX, con 7-50-00 Has., debidamente

explotadas, CAROLINA AMADO DE KARAM, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, FRANCISCA LOPEZ FELIX, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, JORGE MENDIVIL LARA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, RAFAEL MARTINEZ RIVERA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, LAZARO AYALA RIVERA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, SEVERO URIARTE SALOMON, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas y EDUVIGES VALDEZ VALDEZ, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas.

1009.- HELIODORO VARGAS MARTINEZ, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, FRANCISCO JAVIER HARO HARO, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, GERMAN VARGAS RIVERA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, ROSARIO RIVERA ALVAREZ, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MARCOS OLEA OLEA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, SOCORRO AMALIA OLEA OLEA TELLECHEA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, VICTOR MANUEL OLEA TELLECHEA, con 20-00-00 Has., explotadas, JORGE KARAM CONNAT, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSE ALONSO VARAS RIVERA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, JUAN EMILIO VARGAS RIVERA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, OSCAR OLEA OLEA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, OCTAVIO DELFINO OLEA OLEA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, VICTOR MANUEL OLEA ENCINAS, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, JESUS ANTONIO OLEA ENCINAS, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, TOMAS OROS IBARRA, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, IGNACIO ARVIZU YAÑEZ, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, RAMON LUGARDO CASTELO, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, ENRIQUE LUGARDO CASTELO, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas y MARTIN ANTONIO CONTRERAS, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas.

1011.- Dentro de la cual se encuentran las siguientes propiedades: MARIO IGNACIO COTA PUENTE, con 16-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSE JESUS PUENTE VALENZUELA, con 14-00-00 Has., debidamente explotadas, Catalina Puente Valenzuela, con 13-82-50 Has., debidamente explotadas, GUILLERMINA PUENTE VALENZUELA, con 7-12-50 Has., debidamente explotadas, JUAN JOSE HERNANDEZ FIGUEROA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. PUENTE VALENZUELA y RAFAEL PUENTE VALENZUELA DE MONTE, con 36-50-00 Has., debidamente explotadas, ROGELIO TORRES CORRAL, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas y URBANO ARANA RUIZ, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas.

1013.- Dentro de la cual se encuentran las siguientes propiedades: GUSTAVO VALENZUELA ENCINAS, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, JULIAN LUNA ALVAREZ, con 13-00-00 Has., debidamente explotadas, WENCESLAO LUNA ALVAREZ, con 13-00-00 Has., debidamente explotadas, JESUS LUNA ALVAREZ, con 13-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSEFINA DE RIOS RUIZ, con 12-00-00 Has., debidamente explotadas y ELENA CECILIA ELIAS ENRIQUEZ, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas.

1101.- Dentro de la cual se encuentran las siguientes propiedades: MERCEDES MENDIVIL LARA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas y HUMBERTO OROS COTA, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas.

1103.- Dentro de la cual se encuentran las siguientes propiedades: GUADALUPE VERDUZCO VALENZUELA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, RENE PABLOS VERDUZCO, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. PETRA BOBADILLA ESPINOZA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MANUEL LUGO CORDOVA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, E. ARTURO LEYVA OSUNA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MILTON H. LEYVA OZUNA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MELIDA VALENZUELA R. VDA. DE GAYTAN, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas.

1105.- Dentro de la cual se encuentran las siguientes propiedades: ALICIA RENDON CAMACHO, con 18-00-00 Has., debidamente explotadas, SANTA LAURA MULLER H. DE CAMACHO, con 43-00-00 Has., debidamente explotadas, FAUSTA VAZQUEZ VDA. DE WOLLER, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, FEDERICO WOLLER HIJAR, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, ANASTASIO PUENTE COTA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. ELENA GAYTAN MURRIETA, con

30-00-00 Has., debidamente explotadas, ROSAURA MURRIETA VDA. DE GAYTAN, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas y ABELARDO FIGUEROA, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas.

1107.- Dentro de la cual se encuentran las siguientes propiedades: JORGE KARAM SABA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, RAFAEL OLEA CORRAL, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSE KARAM SABA, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas, JORGE KARAM SABA, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, MIGUEL AGUSTIN SANCHEZ ESQUER, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas.

1109.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: IGNACIO ARVIZU YAÑEZ, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, MARTHA PATRICIA ARVIZU GAYTAN, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, ESTHER ALICIA OLEA ENCINAS DE SANCHEZ, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. ELENA OLEA ENCINAS, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, ALFREDO LUGARDO MARQUEZ, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, MARTIN LUGARDO MARQUEZ, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, BERNARDO LUGARDO BELTRAN, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, MODESTO LUGARDO BELTRAN, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, BAUDELIO LUGARDO MARQUEZ, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, INOCENCIA CONTRERAS DE LUGARDO, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, ROSALIA LUGARDO CONTRERAS, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, EFREN LUGARDO CONTRERAS, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas y FLORENCIO FLORES H., con 50-00-00 Has., debidamente explotadas.

1111.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: TOMAS OROZ GAYTAN, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, JORGE OROZ IBARRA, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. DOLORES OROZ IBARRA DE YEPIZ, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. DEL ROSARIO OROZ IBARRA DE HARRIS, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, ROSALIA OROZ IBARRA DE LOPEZ PORTILLO, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSE ENRIQUE SANCHEZ OLEA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, HUGO SANCHEZ OLEA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, CATALINA ENCINAS ROSAS VDA. DE OLEA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas y MA. ELENA OLEA ENCINAS, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas.

1113.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: LAURA TRINIDAD ENCINAS VALENZUELA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, GLORIA C. ENCINAS J. DE FELIX, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, ROBERTO OROZ IBARRA, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas.

1201.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: IRMA CLEOTILDE CONNAUT ESQUER DE KARAM, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, GILBERTO OROZ VALENZUELA, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, ELIZABETH MANZ ALANIZ, con 80-00-00 Has., debidamente explotadas, HUMBERTO PONCE SOTO, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, ELIZABETH MANZ ALANIZ, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas.

1203.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: MARIA ALANIZ RAMIREZ VDA. DE MANZ, con 100-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. LUISA GASTELUM HIGUERA, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas.

1205.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: JULIO SCHARZBECH RAMIREZ, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, ELENA ARVIZU YAÑEZ, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSE JESUS CASTELO MONTOYA, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, ROSAURA MURRIETA ARGÜELLES VDA. DE GAYTAN, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas, MANUEL MURILLO GASTELUM, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, CARLOS A. VALENZUELA OBREGON, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, JUAN FRANCISCO MURILLO GASTELUM, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas y GUSTAVO MURILLO BELTRAN, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas.

1207.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: BARDOMIANO FIGUEROA MARTINEZ, con 100-00-00 Has., debidamente explotadas.

1209.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: JOSE DAVID SANCHEZ ESQUER, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, LUZ AIDA OLEA E. DE ZAMORANO, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, OMAR ZAMORANO V., con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, CATALINA OLEA RUVALCABA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, CLAUDIA OLEA RUVALCABA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. ELENA SANTOS ROJO OLEA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, AGUSTIN OLEA ENCINAS, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, CATALINA ROJAS ENCINA, con 5-00-00 Has., debidamente explotadas y MARIA ELENA SANTOS ROJO OLEA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas.

1211.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: ROSALINA OROZ IBARRA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, FERNANDO OROZ IBARRA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, ROSALINA OROZ IBARRA, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, RENE FERNANDEZ CASTRO, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, MIGUEL SANCHEZ DUEÑAS, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, ROSA ELVIRA ESQUER DE SALDIVAR, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, DAMASO FERNANDEZ FIGUEROA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, TOMAS OROZ GAYTAN, con 70-00-00 Has., debidamente explotadas, TOMAS OROZ GAYTAN, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas y FERNANDO OROZ IBARRA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas.

1213.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: LEONARDO TORRES RABAGO, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MIGUEL ANTONIO SANCHEZ ESQUER, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, GUADALUPE RABAGO TORRES, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MIGUEL AGUSTIN SANCHEZ ESQUER, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, REGINALDO TORRES VELA, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, GUADALUPE RABAGO VERDUGO TORRES, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MIGUEL SANCHEZ DUEÑAS, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, GUADALUPE FLORES DE SANCHEZ, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, RAFAEL SANCHEZ, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, HELIODORO TORRES L. DE SAAVEDRA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, TEODORO TORRES L. DE SAAVEDRA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, RAFAEL OROZ IBARRA, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, FRANCISCO NAVARRO DE LOS REYES, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, MIREYA GUADALUPE ZAZUETA LEWA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas.

1215.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: ROGELIO TORRES LOPEZ, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas. MA. CONCEPCION LEWA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, JESUS LEWA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas.

1301.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: CARLOS ALBERTO DANIEL MILTON, con 100-00-00 Has., debidamente explotadas, ELIZABETH MILTON DE DENGEL, con 80-00-00 Has., debidamente explotadas.

1307.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: FERNANDO AMAYA DIAZ, con 100-00-00 Has., debidamente explotadas.

1309.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: EMMA ESQUER ESQUER, con superficie de 40-00-00 Has., debidamente explotadas. Esta superficie fue adquirida mediante escritura pública 7,418 de fecha 21 de enero de 1979, insc. número 20,305 de 4 de febrero de 1979, MA. TERESA DE JESUS ESQUER DE TAMAYO, con superficie de 40-00-00 Has., debidamente explotadas. Esta superficie se adquirió mediante escritura pública número 7417 de fecha 21 de enero de 1979, Insc. núm. 20,305 de fecha 4 de febrero de 1979, CARLOS JAVIER SALDIVAR ESQUER, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSE LUIS FELIX GALLARDO, con 25-00-00 Has., las cuales fueron adquiridas mediante Esc. Pública número 3,249 de fecha 10 de julio de 1980. Esta superficie la han venido poseyendo y usufructuando los integrantes del grupo solicitante por más de dos años de antigüedad a la fecha de practicar la inspección ocular, MA. FRANCISCA SALAS DEPRACKT DE FELIX, con 25-00-00 Has., las cuales fueron adquiridas mediante Esc. Púb. Núm. 3,252 de fecha 10 de julio

de 1980, Insc. núm. 50,088 de 17 de noviembre de 1980. Esta superficie también ha venido siendo poseída y usufrutuada por los integrantes del grupo solicitante por más de dos años de antigüedad a la fecha de practicar la inspección ocular, 50-00-00 Has., en posesión de un grupo solicitante de N.C.P.E., denominado 'EL PIPILA', TRAMITE STEEMBOCK RICH, con 100-00-00 Has., debidamente explotadas.

1401.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: MIGUEL DENEGO MILTON, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas y MIGUEL DENGEL MILTON, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas.

1407.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: JOSE FELIX GALLARDO, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, ROSARIO VALENZUELA DIAZ, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. JULIANA FELIX GALLARDO ZAZUETA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, LUIS FERNANDO ARVIZU GAYTAN, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, IGNACIO ARVIZU GAYTAN, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, GILDA ELISA ESQUER PABLOS, con superficie de 50-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSE RAMON ROMERO ARREOLA, con superficie de 25-00-00 Has., debidamente explotadas, GILBERTO ROMERO ARREOLA, 25-00-00 Has., JAIME ROMERO OCHOA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MIGUEL ANGEL ROMERO OCHOA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, JAIME ROMERO OCHOA, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas.

1409.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: PEDRO BELTRAN LIZARA, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, MARGARITA MARTINEZ RODRIGUEZ, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, PEDRO BELTRAN RAMIREZ, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, FLORENCIO RUIZ MEZA, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, FLORENCIO RUIZ AYALA, con 60-00-00 Has., debidamente explotadas y FRANCISCO NAVARRO HERNANDEZ, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas.

1509.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: CLEMENTINA CECILIA ESQUER ALMADA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, EDUARDO LOPEZ LEAL, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, IGNACIO LOPEZ LEAL, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, RUBEN LOPEZ LEAL, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas e ISMAEL ESQUER FELIX, CON 50-00-00 Has., debidamente explotadas.

1511.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: REYNALDO TORRES RABAGO, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MARIO ENCARNACION ZAZUETA VEGA, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, GUADALUPE ZAZUETA VEGA DE RUIZ, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, ROSA SARA ZAZUETA RUIZ, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, ERNESTINA ZAZUETA VIUDA DE RUIZ, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, EVANGELINA ZAZUETA VDA. DE RODRIGUEZ, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas.

1605.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: JOSE MA. ESQUER PABLOS, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, MA. DE LOS ANGELES MENDIVIL ESQUER, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, FERNANDO ESQUER PABLOS, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSE MA. ESQUER ESQUER, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, BENJAMIN EUGENIO PABLOS ESQUER, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, CECILIA TERRAZAS DE ESQUER, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, SERGIO ANTILLON OJEDA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas y ROSENDA PABLOS E. DE ESQUER, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas.

1807.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: ADALBERTO FUERTE GARCIA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, ADALBERTO FUERTE GARCIA, con 5-00-00 Has., debidamente explotadas, ADALBERTO FUERTE GARCIA, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, FLORA C. DE FUERTE, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, ADALBERTO FUERTE HERRAN, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, ADALBERTO FUERTE HERRAN, con 15-00-00 Has., debidamente explotadas, ANTONIO FUERTE GARCIA, 10-00-00 Has., debidamente explotadas, JAVIER ARTURO FUERTE OLIVARES, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, ADALBERTO FUERTE

HERRAN, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, AQUILINO FUERTE TREVIÑO, con 50-00-00 Has., debidamente explotadas, ANTONIO FUERTE GARCIA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, ADALBERTO FUERTE GARCIA, con 25-00-00 Has., debidamente explotadas, AURORA CAÑEDO F. DE IBARRA, con 20-00-00 Has., debidamente explotadas, GERTRUDIS CASTELO ROBLES DE MURRIETA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, CEFERINO GARCIA ALARCON, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, JOSE JESUS CASTELO ROBLES, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas y NARCISA MURRIETA OCAÑA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas.

1809.- Dentro de la cual se localizan las siguientes propiedades: LUZ ELVIRA PARADA ESQUER VDA. DE FIMBRES, con 70-00-00 Has., debidamente explotadas, ENCARNACION ZAZUETA VALENCIA, con 40-00-00 Has., debidamente explotadas, FLORENTINO FLORES MACHADO, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, MARCELINO ZAZUETA VEGA, con 30-00-00 Has., debidamente explotadas, HECTOR FLORES MACHADO, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas, DALIA ESTELA FLORES MACHADO, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas y PRIMITO FLORES MACHADO, con 10-00-00 Has., debidamente explotadas.

El 14 de abril de 1990, giró notificaciones personales a José Luis Félix Gallardo y Francisca Salas Depract de Félix, las que no siendo posible su localización, tal circunstancia fue certificada por la autoridad municipal del lugar al día siguiente...”.

El comisionado anexó acta de inspección ocular practicada en los predios comprendidos en el radio legal de afectación; dos notificaciones giradas a los propietarios y plano informativo.

DECIMO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta emitió acuerdo el veintisiete de junio de mil novecientos noventa, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Se modifica la capacidad agraria individual realizada por la Junta Censal con fecha 13 de abril de 1990.

SEGUNDO.- Se reconocen como capacitados para recibir unidad de dotación a los 21 sujetos de derecho agrario, mismos que se relacionan en el punto Cuarto del presente Acuerdo...”.

Razonando, para arribar a tal determinación, que a través de la inspección ocular se pudo comprobar que no cumplen con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria, las siguientes personas: Concepción Valenzuela Tanori, Enrique Cortés Borboa, Paula Martínez Félix, Concepción Flores Velásquez, María Ruth Moreno Parra, José Quintero Monroy, Ana Mireya Cortés Montijo, Ana Isabel Lerma López, Ofelia López Quezada, Carmen Irene García Granados, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella S., Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, quienes presentaron inconformidad en cuanto que la junta no calificó conforme a derecho.

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio número 1664 de tres de agosto de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta, encomendó a la licenciada Carolina Morales Gutiérrez, que acudiera a las oficinas del Registro Público de la Propiedad de Cajeme, Sonora, a fin de que actualice los datos de las propiedades de María Francisca Salas Depract de Félix y José Luis Félix Gallardo, recabe información sobre antecedentes de las propiedades de Benjamín Castelo Antillón y Espiridión Castelo Pares y otros, mismos que deberán ser certificados por el encargado del mencionado registro, así como, también se traslade a la Presidencia Municipal de Bacum, y proceda a fijar la cédula notificatoria común, con el objeto de substanciar debidamente el expediente que se encuentra instaurado con motivo de la solicitud de dotación de tierras efectuada por el poblado denominado “Javier Mina No. 2”, Municipio de Bacum, información que fue proporcionada mediante oficio número 316/90, de nueve de agosto de mil novecientos noventa, por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, de acuerdo a lo siguiente:

“...Me permito informarle que SI SE ENCONTRO propiedad registrada en esta dependencia a mi cargo a nombre de los CC. MARIA FRANCISCA SALAS DEPRACT DE FELIX Y JOSE LUIS FELIX GALLARDO, con los siguientes datos:

Registro número 50,088, vol. 147, sección 1, de fecha 17 de noviembre de 1990, escritura pública No. 3,252, del 10 de julio de 1980, Lic. Horacio Olea Encinas, Not. 31, VENDEDOR.- Pablo Schmidt López COMPRADOR María Francisca Salas Depract de Félix, superficie 25-00-00 hectáreas, lotes 16 y 17 mitad oeste del lote 18, de la manzana 1309, del Fraccionamiento Richardson, al norte con 500 metros con lotes 6 y 7, mitad este del lote 8, al oeste 500 mts., con lote 15.

Registro número 50,087, vol. 147, sección 1, de fecha 17 de noviembre de 1990, escritura pública No. 3,252, del 10 de julio de 1980, Lic. Horacio Olea Encinas, Not. 31, VENDEDOR.- Pablo Schmidt López COMPRADOR JOSE LUIS FELIX GALLARDO, superficie 25-00-00 hectáreas, lotes 19 y 20 fracción lote 18, de la manzana 1309, del Fraccionamiento Richardson, al norte con 500 mts. con mitad este de los lotes 8, 9 y 10, al sur 500 mts., con mitad de los lotes 28, 29 y 30, al este 500 mts., con calle 7 y al oeste 500 mts., con mitad del lote 18.

ANOTACION MARGINAL.

Abril 24 de 1989, se recibió oficio de la Agencia del Ministerio Público Federal, sección penal, mesa V, Of. No. 875, Exp. 0789 A.P. No. 1379-989, México, D.F., en el que se ordena el aseguramiento precautorio de la propiedad del centro, véase oficio del 24 de abril de 1989...”.

DECIMO TERCERO.- El diez de agosto de mil novecientos noventa, se procedió a la fijación de cédula común notificatoria para los propietarios de los predios enclavados en el radio legal de afectación del poblado “Javier Mina No. 2”, y en especial a María Francisca Salas Depract de Félix y José Luis Félix Gallardo, del Municipio de Bacum, Estado de Sonora, haciendo de su conocimiento, que cuentan con un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha en que se reciba y se fije a la vista del público, para que comparezcan antes estas oficinas con el objeto de que aporten pruebas y formulen sus alegatos, según lo establecido por el artículo 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho término, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 292 de la misma ley, documento que se encuentra debidamente certificado por la autoridad municipal del poblado.

DECIMO CUARTO.- El cinco de septiembre de mil novecientos noventa, José Luis Félix Gallardo y María Francisca Salas Depract de Félix, promovieron juicio de amparo ante el Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, el cual fue radicado bajo el número 1509/90-II, en contra de actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Subprocurador de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico, Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a dicha Subprocuraduría, Director de la Oficina de Detenidos en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Procedimientos Agrarios de la Secretaría, todos ellos con domicilio en México, Distrito Federal, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Subsecretario de Asuntos Agrarios del Estado de Sonora, Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, Agente del Ministerio Público Federal, Agente del Ministerio Público Supervisor de la Campaña Contra Narcóticos, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria y Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad en Ciudad Obregón, Sonora, de quienes reclamaron las resoluciones de aseguramiento, decomiso, secuestro, confiscación y desposesión de bienes inmuebles de su propiedad, así como, la posesión precaria de tierras que realizó de su predio la Delegación Agraria en el Estado, en favor del poblado que nos ocupa. El Juez de la causa, previos los trámites de ley, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos, dictó sentencia sobreseyendo el citado juicio en lo que hace a los actos que se reclamaron del Procurador General de la República, del Subprocurador de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico, del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta y concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las demás autoridades dejaran insubsistentes los actos reclamados y ordenaran la cancelación de la inscripción del aseguramiento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En contra de esta sentencia, el Comité Particular Ejecutivo, en su carácter de tercero perjudicado, promovió el recurso de revisión que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, órgano constitucional que en el toca 225/93, revocó la resolución y ordenó la reposición del procedimiento; en tal virtud, el Juez de Distrito dictó nueva sentencia, el siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, sobreseyendo el juicio de garantías.

Inconforme con esta resolución, la parte quejosa promovió el recurso de revisión que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el toca 87/95, que el diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, resolvió confirmar la sentencia recurrida y sobreseer el juicio de amparo indirecto número 1509/90-II, en virtud de que, la demanda de amparo se presentó fuera del término previsto en el artículo 21 de la Ley de Amparo.

DECIMO QUINTO.- Obra en autos escrito de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, firmado por María Ruth Moreno y Guadalupe Montijo Bracamontes, secretaria y tesorera del Comité Particular de la Sociedad de Solidaridad Social "Francisco Javier Mina II" y Julio Bajeca Campos, Secretario del Presidente de Trabajadores Agrícolas de la Central Campesina Cardenista en Sonora, en el que manifiestan lo siguiente:

"...A más de un año de estar en posesión y trabajar la tierra que nos fue entregada en posesión precaria y, de estar al cuidado de la maquinaria y equipos agrícolas en forma tranquila; y que con fecha 20 de septiembre del presente año fue entregado un citatorio dirigido al Comité Particular de la Sociedad en mención junto con copia de la demanda de amparo promovido por los apoderados de José Luis Félix Gallardo, a quien se le confiscó sus propiedades en el Valle del Yaqui. A todo esto agregamos que a finales del mes de agosto del año en curso, estos mismos apoderados encabezados por el Lic. Juan Francisco Gregg Díaz y el Lic. Fernando Valle Mendivil, intentaron recoger la maquinaria que se encuentra a nuestro cuidado, argumentando que tenían órdenes del Sr. FELIX GALLARDO, lo cual no les fue permitido por los socios ejidatarios. Ante este problema que ha fomentado la intranquilidad e inseguridad en los ejidatarios, acudimos a usted para que con su intervención se ponga fin a todo este tipo de agresiones y amenazas, quedamos de usted en espera de una respuesta que nos favorezca..."

DECIMO SEXTO.- Mediante oficio número 1416 de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a la licenciada Carolina Morales Gutiérrez, a fin de que de nueva cuenta realizara trabajos censales; al respecto, la citada profesionista rindió su informe el ocho de junio de ese año, bajo los siguientes términos:

"...Se llegó al conocimiento que de los capacitados que arrojaron las diligencias censales practicadas, tanto se ausentaron de manera definitiva del poblado de que se trata, cuyos nombres son NOEMI MURRIETA MARES, MARTHA IMELDA NAVARRO MEZA, MARTHA LOURDES MORENO PARRA, EDUARDO LOPEZ GONZALEZ, FRANCISCO FELIX TORRES y FELIX TOLANO VALDEZ. Así también se llegó al pleno conocimiento de que no sólo están comprendidas todas las personas que de acuerdo con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tienen derecho a tierra, sino que además deben considerarse las personas que con posterioridad se citaron, toda vez que reúnen los requisitos de capacidad agraria individual que señala el artículo 200 de la Ley Agraria en comento, además de que han venido trabajando la tierra de manera pacífica, continua, cierta, pública y de buena fe, siendo ENRIQUE CORTES BORBOA, PAULA MARTINEZ FELIX, MARIA RUTH MORENO PARRA, JOSE QUINTERO MONROY y OFELIA LOPEZ QUEZADA..."

A este informe acompañó acta debidamente certificada por la autoridad municipal.

DECIMO SEPTIMO.- El veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, emitió dictamen considerando improcedente la acción intentada por el poblado gestor, toda vez que, la entrega precaria de tierra base de la posesión precaria, quedó sin efectos, así como, los derechos que hubiere generado tal grupo, en virtud del amparo indirecto número 1509/90-II.

DECIMO OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Sonora, no emitió mandamiento. El Delegado Agrario de esa Entidad Federativa, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, emitió opinión en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta, remitiendo al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente.

DECIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen proponiendo la dotación de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, que se tomarían de los lotes 16 a 20 de la manzana 1309, propiedad de Francisca Salas Depract de Félix y José Luis Félix Gallardo, en virtud de que, no se han destinado a la explotación agrícola durante dos

años consecutivos sin causas justificadas, en términos del artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

VIGESIMO.- Por auto de doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 85/96; habiéndose notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- Mediante sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario, resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado ‘Javier Mina No. 2’, Municipio de Bacum, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, así como de la cantidad de agua necesaria, terrenos que se tomarán de la siguiente forma: 25-00-00 (veinticinco hectáreas), localizadas en los lotes 16, 17 y mitad oeste del 18 manzana 1309 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui y 25-00-00 (veinticinco hectáreas), localizadas en los lotes 19, 20 y fracción este del lote 18 de la misma manzana, que aparecen inscritas a nombre de María Francisca Salas de Félix y José Luis Félix Gallardo, ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causas justificadas, en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, en favor de veintiún campesinos capacitados apuntados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del núcleo la asamblea resolver (sic) de acuerdo con las formalidades y competencia que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- En virtud de que el Gobernador del Estado de Sonora, no emitió mandamiento, se tiene como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en términos del artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y atento a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese esta sentencia a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, a la Comisión Nacional del Agua; ejecútase y en su oportunidad archívese el expediente...”.

VIGESIMO SEGUNDO.- Inconformes con dicha resolución, Ana Isabel Lerma López, Ofelia López Quezada, Carmen Irene García Granados, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes, Paula Martínez Félix y Sergio Rocha, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 1743/2001, en el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia el quince de marzo del dos mil dos, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- No se sobresee en el presente juicio.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Carmen Irene García Granados, en contra del acto y por la autoridad precisado en el resultando primero de esta ejecutoria.

TERCERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, contra el acto de la autoridad precisados en el resultando primero de este fallo.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vuelvan los autos al tribunal de su origen y, en su oportunidad, archívese el toca...”.

Tiene sustento lo antes mencionado, en la consideración siguiente:

“...SEXTO.- Son por una parte infundados y por otra fundados los conceptos de violación, por las siguientes razones:

La parte quejosa aduce que el Tribunal Superior Agrario al emitir la resolución que se impugna, viola en su perjuicio las garantías, de fundamentación y motivación, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución, porque se les excluyó como beneficiarios de la resolución que dotó de ejidos al poblado ‘Javier Mina No. 2’, municipio de Bacum, Estado de Sonora, sin que previamente hubiera hecho de su conocimiento los trabajos censales correspondientes, a pesar de haber presentado una inconformidad.

Para una mejor comprensión del asunto, conviene hacer una relación de las constancias que obran en autos:

1.- Mediante acta de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se entregó a cincuenta campesinos, en forma precaria la posesión de 50-00-00 hectáreas de riego, ubicadas en el Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Estado de Sonora (fojas trece a catorce, del legajo I, del expediente agrario).

2.- Por escrito presentado el nueve de marzo de mil novecientos noventa, ante el Gobernador del Estado de Sonora, un grupo de campesinos del poblado ‘Javier Mina No. 2’, municipio de Bacum, Estado de Sonora, solicitaron dotación de tierras, señalando como predios afectables los lotes dieciséis al veinte, de la manzana mil trescientos nueve, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Estado de Sonora, y los demás terrenos comprendidos dentro del radio legal de afectación (fojas dos a cuatro del legajo I del expediente agrario).

3.- Con fecha diez de abril de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, inició el procedimiento, ordenó registrar el expediente con el número 1.1-1641 y realizar los trabajos técnicos e informativos censales.

4.- Se hicieron las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el nueve de abril de mil novecientos noventa, y las notificaciones correspondientes a los propietarios afectados (fojas setenta y nueve y ochenta del legajo I del juicio agrario).

5.- En Asamblea General de solicitantes del referido núcleo de población, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa, se designó al Comité Particular Ejecutivo (fojas ciento cuatro a ciento cinco del legajo I del expediente agrario).

6.- Se convocó a los solicitantes de dotación para las once horas del trece de abril de mil novecientos noventa, para llevar a cabo los trabajos censales, en términos del artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la época en que se inició el procedimiento.

7.- Con fecha trece de abril de mil novecientos noventa, se llevó a cabo la junta censal, ante el representante de la entonces Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, quien declaró instaurada la misma y acto continuo procedió al empadronamiento correspondiente, de conformidad con el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Clausurándose los mismos ese mismo día (fojas ciento seis a ciento trece del legajo I del expediente agrario).

8.- El ingeniero M. Norberto Reina Figueroa, comisionado por la citada Comisión Agraria Mixta, para tal efecto, mediante oficios de dieciséis y veinte de abril de mil novecientos noventa, rindió informe de los trabajos censales y técnicos informativos (fojas cien a ciento veinticuatro del legajo I del expediente agrario).

9.- Las diligencias censales quedaron a la vista de las partes, como lo señala el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, presentando inconformidad: Martha Imelda Navarro Meza, Julio Bejaca Ramos, el diputado Acroy Mendoza de la Lama, Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix y Ofelia López Quezada (fojas setenta y dos a setenta y tres y ciento setenta del legajo I, del expediente agrario).

10.- Mediante oficio 1075, de once de mayo de mil novecientos noventa, se comisionó a la licenciada Fernanda Estrada Benítez, para que verificara las diligencias censales y recabara pruebas, relativas a las objeciones sobre la capacidad agraria (fojas ciento setenta y uno del legajo I, del expediente agrario).

11.- Por oficio, de cuatro de junio de mil novecientos noventa, la licenciada Fernanda Estrada Benítez, comisionada para tal efecto, rindió informe en relación con las objeciones relativas a la capacidad agraria en la cual concluyó: '...se llegó al conocimiento que las personas que se señalan posteriormente son las que tienen capacidad para obtener Unidad de Dotación, ya que habitan de una manera permanente en el poblado y tienen como ocupación habitual el trabajo del campo, siendo estas: 1. MARIA SILVESTRE SARMIENTO SOLIS, 2. GUADALUPE MONTIJO BRACAMONTES, 3. JAVIER GOMEZ MONTIJO, 4. NOEMI MURRIETA MARES, 5. VALENTIN LERMA OCHOA, 6. ELISA FLORES VELASQUEZ, 7. GABINO CADENA SALIDO, 8. NORBERTO TABARDILLO ALVAREZ, 9. JESUS MORENO MARES, 10. JUAN RUBIO SOTO, 11. MANUEL MUÑOZ OCHOA, 12. IGNACIO CHARMONATE CANTU, 13. MARTIN QUIJADA, 14. JULIO BAJECA RAMOS, 15. LUCIO CORTEZ MONTIJO, 16. MARTHA IMELDA NAVARRO MESA, 17. MARTHA LOURDES MORENO PARRA, 18. EDUARDO LOPEZ GONZALEZ, 19. IGNACIO CEBREROS, 20. FRANCISCO FELIX TORRES, 21. FELIX TOLANO VALDEZ. Ahora bien, a través de la Inspección Ocular, se pudo constatar que las personas que a continuación se mencionan, aun después de haber sido calificados como capacitados por la Junta Censal, no tienen como ocupación habitual el campo, por lo que no cumplen con lo señalado por la fracción III del artículo 200 de la Ley Agraria en consulta. No. SEGUN JUNTA CENS. 3. CONCEPCION VALENZUELA TANORI, 4. ENRIQUE CORTEZ BORBOA, 7. PAULA MARTINEZ FELIX, 8. CONCEPCION FLORES VELASQUEZ, 9. MARIA RUTH MORENO PARRA, 10. JOSE QUINTERO MONROY, 11. ANA MIREYA CORTEZ MONTIJO, 13. ANA ISABEL LERMA LOPEZ, 15. OFELIA LOPEZ QUEZADA, 23. CARMEN IRENE GARCIA GRANADOS. Asimismo, a través de los presentes trabajos se pudo comprobar que las personas señaladas con posterioridad, mismas que presentaron su inconformidad en cuanto a que, la Junta Censal no calificó conforme a derecho; no cumplen con el requisito señalado en la fracción III del numeral citado con antelación ya que no tienen como ocupación habitual el campo: 1. GILBERTO CHANG, 2. ROSA AMELIA TORRES, 3. NORA LUISA ESTRELLA S., 4. ROSA ENCINAS ACOSTA, 5. ROSARIO MONTES LERMA, 6. ISIDORO MORENO PARRA, 7. JUDITH ENRIQUEZ TOLANO, 8. SOCORRO TOLANO, 9. MARTHOS ALVAREZ, 10. ANA LUISA MARRUFO, 11. ANGELITA MANCINAS, 12. HERIBERTO TORRES, 13. MARIA MONTES, 14. SERGIO ROCHA...' (fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cuatro del legajo de pruebas I, del juicio agrario).

12. Con el oficio de ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, la licenciada Carolina Morales Gutiérrez, fue comisionada para verificar las diligencias censales; por lo cual realizó una investigación minuciosa de las practicadas, el trece de abril de mil novecientos noventa, o mismas que se hicieron del conocimiento de los solicitantes (fojas doscientos dieciocho del legajo I del expediente agrario).

13. Del acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos noventa, se advierte que la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró: '... CUARTA: Obteniéndose como resulta de dichos trabajos lo siguiente: practicando una minuciosa investigación para determinar qué personas son las que están contempladas en el acta de Entrega Precaria de fecha 29 de junio de 1989, solicitud de fecha 9 de marzo de 1990 y Censo General Agrario de fecha 13 de abril del año en curso, son los que reúnen los requisitos de capacidad agraria individual señalado en el Artículo 200 del numeral Agrario invocado;

llegándose al conocimiento que las personas que se señalan posteriormente son las que tienen capacidad para obtener unidad de dotación, ya que habitan de una manera permanente en el poblado y tienen como ocupación habitual el trabajo del campo, siendo estos: 1. MARIA SILVESTRE SARMIENTO SOLIS, 2. GUADALUPE MONTIJO BRACAMONTES, 3. JAVIER GOMEZ MONTIJO, 4. NOEMI MURRIETA MARES, 5. VALENTIN LERMA OCHOA, 6. ELISA FLORES VELASQUEZ, 7. GABINO CADENA SALIDO, 8. NORBERTO TABARDILLO ALVAREZ, 9. JESUS MORENO MARES, 10. JUAN RUBIO SOTO, 11. MANUEL MUÑOZ OCHOA, 12. IGNACIO CHARMONATE CANTU, 13. MARTIN QUIJADA, 14. JULIO BAJECA RAMOS, 15. LUCIO CORTEZ MONTIJO, 16. MARTHA IMELDA NAVARRO MESA, 17. MARTHA LOURDES MORENO PARRA, 18. EDUARDO LOPEZ GONZALEZ, 19. IGNACIO CEBREROS, 20. FRANCISCO FELIX TORRES, 21. FELIX TOLANO VALDEZ QUINTA: Ahora bien, a través de la Inspección Ocular, se pudo comprobar que las personas que a continuación se mencionan, aun después de haber sido capacitados por la Junta Censal, no tienen como ocupación habitual el campo, por lo que no cumplen con lo señalado por la fracción III del Artículo 200 de la Ley Agraria en consulta. No. SEGUN JUNTA CENS. 3. CONCEPCION VALENZUELA TANORI, 4. ENRIQUE CORTEZ BORBOA, 7. PAULA MARTINEZ FELIX, 8. CONCEPCION FLORES VELASQUEZ, 9. MARIA RUTH MORENO PARRA, 10. JOSE QUINTERO MONROY, 11. ANA MIREYA CORTEZ MONTIJO, 13. ANA ISABEL LERMA LOPEZ, 15. OFELIA LOPEZ QUEZADA, 23. CARMEN IRENE GARCIA GRANADOS. Asimismo, a través de los presentes trabajos se pudo comprobar que las personas señaladas con posterioridad, mismas que presentaron su inconformidad en cuanto a que, la Junta Censal no calificó conforme a derecho; no cumplen con el requisito señalado en la fracción III del numeral citado con antelación ya que no tienen como ocupación habitual el campo: 1. GILBERTO CHANG, 2. ROSA AMELIA TORRES, 3. NORA LUISA ESTRELLA S., 4. ROSA ENCINAS ACOSTA, 5. ROSARIO MONTES LERMA, 6. ISIDORO MORENO PARRA, 7. JUDITH ENRIQUEZ TOLANO, 8. SOCORRO TOLANO, 9. MARTHOS ALVAREZ, 10. ANA LUISA MARRUFO, 11. ANGELITA MANCINAS, 12. HERIBERTO TORRES, 13. MARIA MONTES, 14. SERGIO ROCHA...PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO: Se modifica la capacidad agraria individual realizada por la junta censal con fecha 13 de abril de 1990. SEGUNDO: Se reconocen como capacitados para recibir unidad de dotación a los 21 sujetos de derecho agrario, mismos que se relacionan en el punto cuatro del presente acuerdo'. (fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y cinco del legajo I del juicio agrario).

14. El once de julio de mil novecientos noventa, la licenciada Carolina Morales Gutiérrez fue comisionada por el citado órgano colegiado para notificar el acuerdo del veintisiete de junio del mil novecientos noventa (foja ciento noventa y siete del legajo I del juicio agrario).

15. La entonces Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dictaminó que no era procedente la acción agraria intentada, por no existir predios afectables; asimismo, consideró con relación a las diligencias censales: '...II.- Diligencias Censales, se iniciaron con fecha 11 de abril de 1990, y se terminaron el día 14 del mismo mes y año, arrojando los siguientes datos: habitantes 153, Jefes de Hogar 41, Mayores de 16 años 77, y Capacitados según Junta Censal 25. Cabe hacer la observación de que del estudio del expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento que las diligencias censales quedaron a la vista de las partes, tal como lo señala el artículo 288 segundo párrafo de la Ley General de Reforma Agraria (sic), y como resultado se dedujo una serie de inconformidades presentadas por los CC. MARTHA IMELDA NAVARRO MESA, JULIO BAJECA RAMOS y ACROY MENDOZA DE LA LAMA, razón por la cual esta Comisión Agraria Mixta, por oficio número 1075, de fecha 11 de mayo de 1990, comisionó a la C. Lic. Fernanda Estrada Benítez, para que se trasladara al poblado denominado 'JAVIER MINA No. 2', del Municipio de Bacum, Sonora, y practicara una minuciosa investigación e inspección ocular, y que determinara qué personas de las que se contemplan en el censo general agrario levantado con fecha 13 de abril de 1990, acta de entrega precaria de fecha 29 de junio de 1989, y solicitud de fecha 09 de marzo de 1990, son las que reúnen los requisitos de capacidad agraria colectiva e individual a que aluden los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, para que recabaran pruebas relativas a las objeciones o reclamos sobre capacidad agraria, habiendo rendido dicha comisionada su informe respectivo el día 04 de junio del mismo año, en el sentido de que una vez que haya cumplido con la comisión conferida, se podía concluir que 21 personas son las que tenían capacidad legal para ser beneficiadas por la acción agraria solicitada, toda vez que tenía establecida su residencia dentro del poblado de referencia, de una manera permanente, teniendo como ocupación habitual el trabajo del campo, cuyos nombres son los siguientes: 1. MARIA SILVESTRE SARMIENTO SOLIS, 2. GUADALUPE MONTIJO

BRACAMONTES, 3. JAVIER GOMEZ MONTIJO, 4. NOEMI MURRIETA MARES, 5. VALENTIN LERMA OCHOA, 6. ELISA FLORES VELASQUEZ, 7. GABINO CADENA SALIDO, 8. NORBERTO TABARDILLO ALVAREZ, 9. JESUS MORENO MARES, 10. JUAN RUBIO SOTO, 11. MANUEL MUÑOZ OCHOA, 12. IGNACIO CHARMONATE CANTU, 13. MARTIN QUIJADA, 14. JULIO BAJECA RAMOS, 15. LUCIO CORTEZ MONTIJO, 16. MARTHA IMELDA NAVARRO MESA, 17. MARTHA LOURDES MORENO PARRA, 18. EDUARDO LOPEZ GONZALEZ, 19. IGNACIO CEBREROS, 20. FRANCISCO FELIX TORRES, 21. FELIX TOLANO VALDEZ. En consecuencia de todo lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1990, emitió Acuerdo en el sentido de que se reconocían como capacitados para recibir unidad de dotación, a los 21 sujetos de derecho agrario relacionado en el párrafo que antecede, acuerdo que fue debidamente notificado a las partes interesadas. Posteriormente, concurrieron otras personas, aduciendo inconformidad, respecto a las que por acuerdo de esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 27 de junio de 1990, fueron reconocidos sus derechos para recibir la unidad de dotación, circunstancia que no se aceptó en virtud de que el reconocimiento de los 21 capacitados en el resultando de lo ordenado por el artículo 288 segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria...’.

16. El Gobernador del Estado de Sonora, no emitió mandamiento.

17. El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, emitió opinión en los mismos términos de la entonces Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora y remitió el expediente al entonces Cuerpo Consultivo Agrario.

18. El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen, proponiendo la dotación de 50-00-00 hectáreas, que se tomarán de los lotes dieciséis a veinte de la manzana mil trescientos nueve, en el Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad de María Francisca Salas Depract de Félix y José Luis Félix Gallardo, por no haberlos destinado a la explotación agrícola, durante el periodo de dos años consecutivos, ordenando remitir el expediente al Tribunal Superior Agrario.

19. El doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario radicó el expediente, registrándolo con el número 85/96.

20. Con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario declaró procedente la dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado ‘Javier Mina No. 2’, municipio de Bacum, Estado de Sonora (fojas cincuenta y uno a sesenta y siete del expediente agrario).

De la relación anterior se advierte que el Tribunal Superior Agrario consideró que los ahora quejosos Paula Martínez Félix, Ana Isabel Lerma López, Ofelia López Quezada, Carmen Irene García Granados, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, no reunieron los requisitos que señala la fracción II y III del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la época que se inició el procedimiento de dotación de ejido, del poblado ‘Javier Mina No. 2’, municipio de Bacum, Estado de Sonora, en virtud de que no acreditaron tener como ocupación habitual el campo.

De las constancias que obran en autos, no se advierte que la quejosa, Carmen Irene García Granados, hubiera presentado objeción alguna ante la entonces Comisión Agraria Mixta, del Estado de Sonora, como lo establecía el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la época en que se inició el procedimiento agrario, a fin de que se le diera trámite.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las observaciones al censo agrario debieron precisamente formularse ante ésta, para que, al resultar fundadas, fuera la propia Comisión Agraria Mixta, la que procediera a rectificar o ratificar los datos objetados, y ello es así, porque teniendo en cuenta los mismos, según el artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es como la mencionada comisión dictaminaría la procedencia o improcedencia de la solicitud de dotación propuesta, asimismo, sobre la base de ese dictamen el ejecutivo estatal debió de haber dictado la resolución que estimó pertinente, a su vez, con base en el referido expediente el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen, el que remitió también al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva; en este orden de ideas, si no hay constancia de que la citada quejosa, Carmen Irene García Granados, haya acreditado ante la autoridad responsable, que presentó algunas objeciones, en contra

de los referidos trabajos censales, es evidente que la exclusión de la que se duele no viola en su perjuicio garantía alguna.

En cambio, son fundados los conceptos de violación que hacen valer los quejosos, Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, por las siguientes razones:

De las constancias que obran en autos se advierte que los citados quejosos, presentaron observaciones ante la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Sonora, por así desprenderse de los escritos que obran a fojas setenta y tres a setenta y cuatro y ciento noventa y uno, así como del propio acuerdo aprobado por la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Sonora, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa, en el que resuelve dichas objeciones.

Asimismo, consta en autos, que la entonces Comisión Agraria Mixta, al dar trámite a las inconformidades que se le plantearon, ordenó que se rectificara el censo general agrario, levantado con fecha trece de abril de mil novecientos noventa, a efecto de determinar, qué personas de las que fueron contempladas, en el censo agrario, son las que reúnen los requisitos de capacidad agraria individual, a que aluden los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Así las cosas, la entonces Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en sesión celebrada el veintisiete de junio de mil novecientos noventa, acordó modificar la capacidad agraria individual realizada por la junta censal, con fecha trece de abril de mil novecientos noventa y reconocer como capacitados para recibir las unidades de dotación únicamente a los siguientes solicitantes: '...1. MARIA SILVESTRE SARMIENTO SOLIS, 2. GUADALUPE MONTIJO BRACAMONTES, 3. JAVIER GOMEZ MONTIJO, 4. NOEMI MURRIETA MARES, 5. VALENTIN LERMA OCHOA, 6. ELISA FLORES VELASQUEZ, 7. GABINO CADENA SALIDO, 8. NORBERTO TABARDILLO ALVAREZ, 9. JESUS MORENO MARES, 10. JUAN RUBIO SOTO, 11. MANUEL MUÑOZ OCHOA, 12. IGNACIO CHARMONATE CANTU, 13. MARTIN QUIJADA, 14. JULIO BAJECA RAMOS, 15. LUCIO CORTEZ MONTIJO, 16. MARTHA IMELDA NAVARRO MESA, 17. MARTHA LOURDES MORENO PARRA, 18. EDUARDO LOPEZ GONZALEZ, 19. IGNACIO CEBREROS, 20. FRANCISCO FELIX TORRES, 21. FELIX TOLANO VALDEZ...'.

Sin embargo, como el acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos noventa, emitido por la citada Comisión Agraria Mixta, no fue hecho del conocimiento de los interesados, es evidente que esa omisión dejó sin defensa a los aquí quejosos Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, y resulta violatoria de garantías en su perjuicio, al no brindarles la oportunidad de hacer valer el medio de impugnación correspondiente.

No es obstáculo para llegar a la consideración anterior que al emitir su dictamen, con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta, del Estado de Sonora, haya asentado en la misma que '...esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1990, emitió acuerdo en el sentido de que se reconocían como capacitados para recibir unidad de dotación, a los 21 sujetos de derecho agrario relacionados en el párrafo que antecede, acuerdo que fue debidamente notificado a las partes interesadas...'; dado que no hay constancia que se haya cumplido con ese requisito.

En las relacionadas condiciones, se debe negar el amparo únicamente a la quejosa Carmen Irene García Granados y otorgarlo a los demás peticionarios de garantías...".

VIGESIMO TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, mediante proveído de doce de abril del dos mil dos, resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se deja sin efectos la sentencia definitiva de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio

agrario 85/96, que corresponde al administrativo agrario 2452, relativos a la dotación de tierras al poblado 'Javier Mina No. 2', Municipio de Bacum, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Tórnese al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como los expedientes del juicio agrario y administrativo agrario referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito...”.

VIGESIMO CUARTO.- Mediante proveído de doce de abril del dos mil dos, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo, en cumplimiento de la ejecutoria D. A. 1743/2001, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los siguientes términos:

“...UNICO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, para que en auxilio de este Tribunal, ponga a la vista de Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, el acuerdo dictado por la Comisión Agraria Mixta, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez días, tal y como lo establece el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Asimismo, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, tanto en la Ciudad de México, Distrito Federal, como en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley Agraria.

El que les fue notificado a Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chan, Rosa Amelia Torres Rivera, Nora Luisa Estrella Sarmiento, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, María del Socorro Tolano Valdez, Martho Alvarez López, Ana Luisa Marrufo Flores, María de los Angeles Mancinas Rascón, Heriberto Torres Mendivil, María del Carmen Montes Lerma y Sergio Rocha Borbón, el veintiuno de mayo del dos mil dos, corriendo el término, según cómputo, del veintidós de mayo al quince de junio del precitado año.

VIGESIMO QUINTO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, el treinta y uno de mayo del dos mil dos, Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, expresaron objeciones con relación al acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos noventa, emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora; asimismo, ofreciendo pruebas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto, por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 10. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 1743/2001, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el quince de marzo del dos mil dos, la que amparó y protegió a Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, en

contra de la sentencia definitiva dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio agrario de referencia, siendo el efecto de la protección constitucional, el que se deje sin efectos la resolución reclamada y siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, se dicte una nueva conforme a derecho proceda. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo de doce de abril del dos mil dos, resolvió dejar insubsistente la sentencia en comento, ordenando turnar los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad se formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, la que se concedió a los quejosos en el amparo, para el efecto de que se les hiciera del conocimiento el acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos noventa, emitido por la Comisión Agraria Mixta, en el que se les depuró del censo agrario, siendo ese el único efecto por el cual se concedió el amparo; consecuentemente, se entra al análisis de lo pretendido por los quejosos en el amparo; así tenemos que, con los trabajos técnicos y diligencias censales, realizadas por el ingeniero Norberto Reina Figueroa, el dieciséis de abril y el cinco de julio de mil novecientos noventa, se conoce que del censo agrario por él levantado el trece de abril del precitado año, que Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, tienen como actividad el campo, y que son mayores de edad, sin embargo, según se desprende de autos foja 127, legajo I, fueron depurados de su derecho agrario, sin que exista causa suficiente para hacerlo; ahora bien, dicha circunstancia fue tomada en consideración por la Comisión Agraria Mixta, para la emisión de su dictamen de veintisiete de junio de mil novecientos noventa, en el que excluyó a los protegidos por el amparo, de la Justicia Federal, señalando que no contaban con capacidad agraria, apoyándose además, para arribar a tal conclusión en una simple inspección ocular, la que no genera convicción a este juzgador, toda vez que, no constituye prueba idónea para acreditar la capacidad agraria de los solicitantes; cabe aclarar, que dicho dictamen, no vincula de ninguna manera a este Tribunal Superior Agrario a resolver en el mismo sentido, toda vez que, este órgano colegiado está dotado de autonomía y plena jurisdicción; por lo que, del análisis de las sábanas que conforman el censo agrario levantado por el comisionado antes mencionado fojas 109 a 112 del legajo I, así como de la constancia que expide el propio ejido el seis de abril de mil novecientos noventa, foja 127 del legajo I, se conoce que la ocupación habitual de las personas antes mencionadas, es la del campo; por otro lado, cabe mencionar que, con las pruebas que ofrecen, los quejosos en el amparo, derivado del cumplimiento de la ejecutoria de mérito, como son: las consistentes en las constancias expedidas por el Comisariado Ejidal de "Francisco Javier Mina", de veintinueve y treinta de mayo del dos mil dos, en las que ratifican que, Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, cuentan con capacidad agraria; dichas constancias, de alguna manera, reflejan la intención del órgano de representación del poblado de referencia, de que las antedichas personas, sean incluidas en la relación de beneficiarios en la acción que nos ocupa; así como, con la expedida por la Delegación de Policía y Tránsito del Ejido "Francisco Javier Mina", de veintisiete de mayo del mismo año, en la que hace constar que las personas antes mencionadas son originarias de esa comunidad y que su actividad es la agricultura; consecuentemente, este órgano colegiado, después de analizar todo el caudal probatorio de autos, arriba a la conclusión, que Ana Isabel Lerma López, Paula Martínez Félix, Ofelia López Quezada, Gilberto Chang, Rosa Amelia Torres, Nora Luisa Estrella, Rosa Encinas Acosta, Rosario Montes Lerma, Isidoro Moreno Parra, Judith Enríquez Tolano, Socorro Tolano, Marthos Alvarez, Ana Luisa Marrufo, Angelita Mancinas, Heriberto Torres, María Montes y Sergio Rocha, cuentan con capacidad agraria para ser beneficiados en la presente acción, y por ende, deben ser incluidas en la relación de beneficiarios, toda vez que, satisfacen lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, en la sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por este Tribunal Superior Agrario, se consideró únicamente a veintiún campesinos para ser beneficiados y que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que son: 1.- María Silvestre Sarmiento Solís, 2.- Guadalupe Montijo Bracamontes, 3.- Javier Gómez Montijo, 4.- Noemí Murrieta Mares, 5.- Valentín Lerma Ochoa, 6.- Elisa Flores Velásquez, 7.- Gabino Cadena Salido, 8.- Norberto Tabardillo Alvarez, 9.- Jesús Moreno Mares, 10.- Juan Rubio Soto, 11.- Manuel Muñoz Ochoa, 12.- Ignacio Charmonate Cantú, 13.- Martín Quijada, 14.- Julio Bajeca Ramos, 15.- Lucio Cortez Montijo,

16.- Martha Imelda Navarro Mesa, 17.- Martha Lourdes Moreno Parra, 18.- Eduardo López González, 19.- Ignacio Cebberos, 20.- Francisco Félix Torres y 21.- Félix Tolano Valdez, respecto de los cuales no existe duda en relación a su capacidad agraria, por ende, deben ser considerados como beneficiarios en la presente resolución.

Ahora bien, de lo antes razonado, se arriba a la conclusión de que el núcleo petionario satisface los requisitos establecidos por los artículos 196, fracción II, interpretado a contrario sensu, toda vez que, existen treinta y ocho campesinos con capacidad agraria, siendo los siguientes: 1.- María Silvestre Sarmiento Solís, 2.- Guadalupe Montijo Bracamontes, 3.- Javier Gómez Montijo, 4.- Noemí Murrieta Mares, 5.- Valentín Lerma Ochoa, 6.- Elisa Flores Velásquez, 7.- Gabino Cadena Salido, 8.- Norberto Tabardillo Alvarez, 9.- Jesús Moreno Mares, 10.- Juan Rubio Soto, 11.- Manuel Muñoz Ochoa, 12.- Ignacio Charmonate Cantú, 13.- Martín Quijada, 14.- Julio Bajeca Ramos, 15.- Lucio Cortez Montijo, 16.- Martha Imelda Navarro Mesa, 17.- Martha Lourdes Moreno Parra, 18.- Eduardo López González, 19.- Ignacio Cebberos, 20.- Francisco Félix Torres, 21.- Félix Tolano Valdez, 22.- Ana Isabel Lerma López, 23.- Paula Martínez Félix, 24.- Ofelia López Quezada, 25.- Gilberto Chang, 26.- Rosa Amelia Torres, 27.- Nora Luisa Estrella, 28.- Rosa Encinas Acosta, 29.- Rosario Montes Lerma, 30.- Isidoro Moreno Parra, 31.- Judith Enríquez Tolano, 32.- Socorro Tolano, 33.- Marthos Alvarez, 34.- Ana Luisa Marrufo, 35.- Angelita Mancinas, 36.- Heriberto Torres, 37.- María Montes y 38.- Sergio Rocha,

CUARTO.- Durante el procedimiento se observaron las formalidades a que se refieren los artículos 272, 273, 275, 278, 286, 287, 288, 289, 293, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y de igual forma se otorgó a los propietarios de predios ubicados en el radio legal las garantías de audiencia y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En base a los trabajos técnicos informativos del cinco de julio de mil novecientos noventa; se llegó al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localizan terrenos pertenecientes a los ejidos "Primero de Mayo", "Santa María de Guadalupe", "Severiano Talamante", "Atotonilco", "El Progreso", "El Yaqui", "Precursores de la Revolución", "Luis Encinas", "Mariano F. Escobedo No. 2", "31 de Octubre", "16 de Septiembre", "Abelardo Rodríguez", "Emiliano Zapata", "Ley Agraria", "2 de Abril", "La Tina" y "José María Morelos"; de igual forma, se sabe que existen propiedades particulares que por su superficie, calidad y tipo de explotación a que se dedican, son inafectables y no pueden contribuir a la presente acción agraria, de conformidad con lo señalado por los artículos 51, 52, 249, 250 y 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Como se desprende de antecedentes, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa, la Procuraduría General de la República, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, los lotes 16, 17 y mitad oeste del 18, 19 y 20, de la manzana 1309 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, con superficies de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, 25-00-00 (veinticinco hectáreas), aparecen inscritas a nombre de María Francisca Depract de Félix, bajo el número 50088, volumen 147, de la sección I del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, y el resto aparece a nombre de José Luis Félix Gallardo, bajo el número 50087, volumen 147, de la sección I, del mismo registro y en la misma fecha que la anterior.

En base a lo anterior, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, destacó al Ingeniero Pedro Cano Salazar, por oficio número 2559, de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, a efecto de que entregara estos terrenos a los campesinos del poblado denominado "Javier Mina No. 2", del Municipio de Bacum, Estado de Sonora, comisionado que en la fecha antes citada entregó la posesión en forma precaria a quienes se ostentaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

Inconformes con esta situación, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, los propietarios promovieron juicio de amparo que fue resuelto en definitiva por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, el diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el toca 87/95, en el que se negó el amparo solicitado.

Analizando las constancias procesales que obran en autos, particularmente las actas levantadas en la averiguación previa A.P. 1379/SC/189, de veinticinco de abril y cuatro de mayo de mil novecientos ochenta

y nueve, así como los informes de trabajos técnicos rendidos por Octaviano Monreal Moreno y Norberto Reina Figueroa, de veintiocho de marzo y cinco de julio de mil novecientos noventa; respectivamente; asimismo, el informe proporcionado por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, de nueve de agosto del mismo año, y la ejecutoria de amparo dictada en el toca 87/95, se conocen los siguientes hechos:

a).- Que la Procuraduría General de la República, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, las propiedades de José Luis Félix Gallardo y de María Francisca Salas de Félix, con superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, ubicadas en los lotes del 16 al 20 de la manzana 1309 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, en el Estado de Sonora.

b).- Que los campesinos solicitantes de dotación de tierras se encuentran en posesión de estos terrenos, a partir de que les fueron entregados en forma precaria el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por el personal de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora.

c).- Que de acuerdo a la negativa del amparo resuelta en la ejecutoria de diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en el toca número 87/95, quedó firme el aseguramiento que respecto de estos inmuebles ordenó la Procuraduría General de la República y de igual forma quedó firme el acta mediante la cual se entregaron los terrenos a los campesinos solicitantes de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, sin que obre en autos que los apuntados propietarios hayan intentado otra vía legal tendiente a recuperar los terrenos, de lo que se colige aceptación y consentimiento respecto de esta ocupación en beneficio de los solicitantes.

Estos informes y documentos públicos hacen prueba plena por su autenticidad, contenido y alcances,

en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles que se aplica supletoriamente a la legislación agraria, toda vez que son documentos públicos expedidos y elaborados por autoridades competentes para ello en ejercicio de su función, sin que obre en el expediente otros medios de prueba que vengan a desvirtuar su trascendencia.

En efecto, si el Agente del Ministerio Público Federal, en la averiguación previa 1379/SC/189, el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, estos terrenos, como así se precisó en el resultando primero de esta sentencia, ello obedeció al hecho de que no se destinaban a la producción agrícola, ganadera, o bien, a otra actividad que se vincule con la producción de alimentos que como función social se le ha asignado a la tenencia de la tierra en todas sus modalidades por mandato del artículo 27 Constitucional; circunstancias de las que se desprende su inexploración por más de dos años sin causas justificadas por parte de sus propietarios, resultando aplicable en sentido contrario el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, no escapa considerar que los propietarios comparecieron a este procedimiento agrario y como expresión de su interés jurídico aportaron copias certificadas de las escrituras de propiedad y de las resoluciones dictadas en el juicio de amparo que promovieron en contra del acta de entrega precaria de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y de otros actos, amparo que como ya se sabe, les fue negado; sin embargo, y a pesar de que tuvieron la oportunidad probatoria, no demostraron que dos años previos a esta entrega precaria, o sea, desde junio de mil novecientos

ochenta y siete, hubieran destinado sus terrenos a la explotación agrícola o ganadera, y de esa forma desvirtuaran la causal de afectación que en este caso se les imputa; por tanto, al no acreditar este elemento es inconcuso que sus fincas son afectables.

En virtud de que el Gobernador del Estado de Sonora, no emitió mandamiento, se tiene como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en términos del artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En este conjunto de consideraciones, es procedente conceder al poblado denominado "Javier Mina No. 2", ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras una superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, dotándose también de la cantidad de agua necesaria, terrenos que se tomarán de los lotes del 16, 17, una fracción del lote 18, 19 y 20, de la manzana 1309 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad de María Francisca Salas de Félix y José Luis Félix Gallardo, ubicados en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en la inteligencia de que dicha superficie debe destinarse a la explotación colectiva de los treinta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede, deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del núcleo, la asamblea resolverá de acuerdo con las formalidades y competencia que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 1743/2001, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Javier Mina No. 2", Municipio de Bacum, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, así como, de la cantidad de agua necesaria, terrenos que se tomarán de la siguiente forma: 25-00-00 (veinticinco hectáreas), localizadas en los lotes 16, 17 y mitad oeste del 18 de la manzana 1309 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui y 25-00-00 (veinticinco hectáreas), localizadas en los lotes 19, 20 y fracción este del lote 18 de la misma manzana, que aparecen inscritas a nombre de María Francisca Salas de Félix y José Luis Félix Gallardo, ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por haber permanecido inexplotadas por más de dos años sin causas justificadas, en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y ocho campesinos capacitados apuntados en el considerando tercero de esta sentencia.

Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del núcleo la asamblea resolverá de acuerdo con las formalidades y competencia que le confieren los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria, pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- En virtud de que el Gobernador del Estado de Sonora, no emitió mandamiento, se tiene como desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en términos del artículo 293, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y atento a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, a la Comisión Nacional del Agua; y con copia certificada de esta sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Jesús Velasco Muñiz, Julissa Trujillo Sánchez, Berta Muñiz Contreras y José de Jesús Velasco Santana.

En el juicio de amparo 531/2002-II, promovido por Ana María González Villanueva, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Partido Judicial y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil número 1728/98, promovido por Bulmaro Zendejas Maya en contra de Jesús Velasco Muñiz, Julissa Trujillo Sánchez, Berta Muñiz Contreras y José de Jesús Velasco Santana, así como sus consecuencias legales inherentes; diligencia de embargo e inscripción de esta respecto del inmueble identificado como fracción "A" del lote número siete, manzana setenta y ocho, del Fraccionamiento Buenos Aires, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, por auto de esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 310, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a ustedes, en su carácter de terceros perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán apersonarse dentro del término de treinta días contado del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al juicio 531/2002-II; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día siete de enero de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 11 de octubre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Matilde del Carmen González Barbosa

Rúbrica.

(R.- 169763)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

Martha Reyes Martínez.

Por auto de fecha 22 de octubre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 1499/98/3, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC-5955/2002, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Rafael Herrera Patiño, en contra de la sentencia de fecha 4 de julio de 2002, dictada por esta Sala, por la cual confirmó la dictada por el Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por González Reyes Martha en contra de Martha Reyes Martínez, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Economista.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 170056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Oscar Manuel Márquez Sánchez, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 1199/2002, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, a través de su apoderada Irma Cecilia Santiago Aspiazu, interpuso demanda de amparo contra actos del ciudadano Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 21 de octubre de 2002.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. G. Eberth Feria Sánchez

Rúbrica.

(R.- 170068)

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil treinta y tres, de veintinueve de octubre de dos mil dos, Alfonso, Armando, Gloria y Lucina todos Enríquez Peralta, renunciaron a los derechos hereditarios en la sucesión intestamentaria a bienes de Alfonso Enríquez Corona y María de la Luz Peralta Cruz manifestó su conformidad de tramitar ante mí dicha sucesión, se reconoció como única y universal heredera, aceptó la herencia y se designó como albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 170314)

JOSEPH TRANSPORTATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE GENERAL AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002**

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Joseph Transportation de México, S.A. de C.V., al 5 de noviembre de 2002:

(cifras en pesos)**Activo**

Efectivo		<u>\$ 0.00</u>
----------	--	----------------

Activo Total		<u>\$ 0.00</u>
--------------	--	----------------

Pasivo

Pasivo total		<u>\$ 0.00</u>
--------------	--	----------------

Capital contable		
------------------	--	--

Capital social	\$682,626,116.00	
----------------	------------------	--

Resultado de ejercicios anteriores	(748,016,076.00)	
------------------------------------	------------------	--

Resultado del ejercicio de liquidación	<u>65,389,960.00</u>	
--	----------------------	--

Total capital contable		<u>\$ 0.00</u>
------------------------	--	----------------

Total pasivo y capital		<u>\$ 0.00</u>
------------------------	--	----------------

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.

Liquidador

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 170337)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA; Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 284,651 de fecha 29 de octubre de 2002, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Alicia Islas Díaz viuda de Fernández Manero.

Doña Luisa Islas Díaz de Richardson y don Antonio Islas Díaz, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron el legado y la herencia dejada a su favor y la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 170365)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

Gerardo Sepúlveda Trejo.

En los autos del toca 1152/2001, relativo al juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de México, S.A. Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiuno de junio del año dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 170406)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo número 179/2002, promovido por Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, contra actos del Juez Trigésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada, Ferretera León, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ana Wollenstein Bross de Wellman y Laurence Burt Wellman Karp, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidas que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa reclama del Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, la sentencia interlocutoria de fecha siete de febrero de dos mil dos, relativo al juicio ejecutivo mercantil número 84/2001, promovido por Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en contra de Ferretera León, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ana Wollenstein Bross de Wellman y Laurence Burt Wellman Karp. México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 170480)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En el Juicio Suspensión de Pagos de Emporio Di Moda, S.A. de C.V. (cuaderno principal tomo II), expediente 14/96 el C. Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, licenciado J. Daniel Cervantes Martínez ordenó la publicación del presente, tomando en consideración que el convenio preventivo de quiebra propuesto por la deudora común no obtuvo las mayorías exigibles, se convoca a los acreedores para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente, formulen sus adhesiones por escrito respecto del convenio de referencia, el cual consiste en el pago de todos y cada uno de los créditos con una quita del treinta y cinco por ciento y una espera de dos años; pago que se realizará mediante exhibiciones semestrales, siendo estas a los dieciocho y veinticuatro meses, contados a partir de la aprobación y homologación de dicho convenio, lo anterior con fundamento en el artículo 332 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Emilio Domínguez Palacios

Rúbrica.

(R.- 170491)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 37/00

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el quince de octubre de dos mil dos, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Ultramudanzas Internacionales, S.A. de C.V., en el expediente 37/00. Citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto. Designándose como síndico definitivo a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tlalnepantla, Atizapán y Villa Nicolás Romero, Estado de México. Para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos: Diario de México y **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 170664)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, hace saber que el cinco de abril de dos mil, dictó sentencia declarando en estado de suspensión de pagos a la empresa constructora Acesco, S.A. de C.V., expediente número 340/2000, citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, designando como síndico provisional al licenciado José Horacio Gómez Mendieta.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 13 de junio de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Emilio Domínguez Palacios

Rúbrica.

(R.- 170702)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTOS

Maquilas y Confecciones de Deborah, S.A. C.V.

En los autos del Toca 1641/2002, relativo al juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en contra de Maquilas y Confecciones Deborah, S.A. de C.V. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha cuatro de julio del año dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 170730))

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco****Guadalajara, Jal.****EDICTO**

Juicio ordinario mercantil de tramitación especial 27/2001, promovido por Enrique Fonseca Cerda, apoderado de Foncer, S.A. de C.V., accionista de la sociedad mercantil denominada Tequileña, S.A. de C.V, en cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta de septiembre del año en curso, por este medio se publican resolutivos de la misma: "TERCERO.- Se decreta la cancelación de los títulos accionarios representativos de la participación total de Foncer, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado Enrique Fonseca Cerda, dentro del capital social de la empresa mercantil denominada Tequileña, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo el primero de ellos el que amparaba, nueve mil ciento cuarenta y cinco acciones, amparadas bajo una serie única e integrantes del capital social fijo, con valor de nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional, y el segundo, que amparaba un millón cuatrocientos setenta y ocho mil setecientas acciones amparadas bajo la letra "B" e integrantes del capital social en su parte variable, con un valor de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional.- CUARTO.- Publíquese por una vez en el **Diario Oficial de la Federación**, extracto de resolución.- QUINTO.- Notifíquese personalmente al representante legal de la empresa mercantil suscriptora Tequileña, Sociedad Anónima de Capital Variable, y prevéngasele, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de este decreto, otorgue a Foncer, Sociedad Anónima de Capital Variable, un duplicado de los títulos representativos de las acciones de la empresa antes referida".- Consecuentemente, cítese a quienes crean tener derecho a oponerse a cancelación y reposición de acciones en términos de sesenta días.

Para publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 23 de octubre de 2002.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Elsa Olivia Aguirre Gómez

Rúbrica.

(R.- 170738)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco****Guadalajara, Jal.****EXTRACTO**

En los autos del procedimiento mercantil de tramitación especial número 17/2001-I, promovido por Enrique Fonseca Cerda, por su propio derecho y como accionista de la empresa Foncer, Sociedad Anónima de Capital Variable, se resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

“Se decreta la cancelación de dos títulos accionarios representativos de su participación total dentro del capital social de la empresa mercantil denominada Foncer, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo el primero de ellos el número dos, que amparaba tres acciones integrantes del capital social en su parte fija e identificadas bajo la serie “A”, con valor de ciento cincuenta mil viejos pesos, moneda nacional; y el segundo igualmente con el número dos, que amparaba dieciséis mil setecientas noventa y nueve acciones integrantes del capital social en su parte variable e identificadas bajo la serie “B”, con valor de ochocientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta viejos pesos, moneda nacional...”

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la publicación de este extracto se presenten en el local que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco (Justo Sierra número 2117, cuatro piso, colonia Ladrón de Guevara), las personas que se opongan a dicha cancelación.

Para su publicación por una vez, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 5 de julio de 2002.

La Secretario

Lic. Mercedes Solís Velázquez

Rúbrica.

(R.- 170741)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco****Guadalajara, Jal.****EXTRACTO**

En los autos del procedimiento mercantil de tramitación especial número 18/2001-II, promovido por Enrique Fonseca Cerda, por su propio derecho y como accionista de la empresa Tequileña, Sociedad Anónima de Capital Variable, se resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

“Se decreta la cancelación de dos títulos accionarios representativos de su participación total dentro del capital social de la empresa mercantil denominada Tequileña, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo el primero de ellos el número tres, que amparaba once mil novecientas ochenta y cinco acciones integrantes del capital social en su parte fija e identificadas bajo la serie única, con valor de once mil novecientos ochenta y cinco pesos, moneda nacional; y el segundo igualmente con el número de tres, que amparaba dos millones doscientos setenta y siete mil acciones integrantes del capital social en su parte variable e identificadas bajo la serie “B”, con valor de dos millones doscientos setenta y siete mil pesos, moneda nacional...”

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la publicación de este extracto se presenten en el local que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco (Justo Sierra número 2117, cuatro piso, colonia Ladrón de Guevara), las personas que se opongan a dicha cancelación.

Para su publicación por una vez, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 8 de julio de 2002.

El Secretario

Lic. Felipe Benítez Orendain

Rúbrica.

(R.- 170745)

MAPFRE TEPEYAC, S.A.**AVISO DE ESCISION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento de los contratantes, asegurados, beneficiarios y sus respectivos causahabientes y acreedores de Mapfre Tepeyac, S.A., que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de octubre de 2002, se aprobó la escisión de Mapfre Tepeyac, S.A., (en adelante la escidente), tomando como referencia su balance general al 31 de julio del presente año. La escidente sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social, a una sociedad de nueva creación que resultará de la escisión la cual se denominará Mapfre Tepeyac Vida, S.A. (en adelante la escindida). Dicha escisión surtirá efectos al 31 de diciembre del año 2002, aún cuando haya transcurrido el plazo de 45 días naturales a que se refiere el precepto legal antes citado.

Por virtud de la escisión, la escindida recibirá de la escidente sujeto a condición suspensiva entre otros activos y pasivos, el traspaso de sus carteras de vida y accidentes y enfermedades en sus ramos de: **a)** Accidentes personales y **b)** Gastos médicos (en adelante carteras de seguros), junto con todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos de seguro que conforman las referidas carteras de seguros. Una vez que surta efectos la escisión Mapfre Tepeyac Vida, S.A. asumirá todas las obligaciones y derechos de Mapfre Tepeyac, S.A. sin reserva ni limitación alguna que correspondan a ésta última respecto de las Carteras de Seguros.

Mapfre Tepeyac Vida, S.A. se ha obligado a partir de la fecha que surta efectos la escisión, a asumir toda obligación de pago y respetar los beneficios y demás condiciones pactadas, derivada de las Carteras de Seguros de Mapfre Tepeyac, S.A., específicamente en los contratos de seguro de Vida y Accidentes y Enfermedades, en sus ramos de: **a)** Accidentes personales y **b)** Gastos médicos

Una vez que surta efectos la escisión, la escidente quedará con: activos totales de \$3'483,815,837.36 (tres mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochocientos quince mil ochocientos treinta y siete pesos 36/100 moneda nacional); pasivos totales por \$2,783'221,181.18 (dos mil setecientos ochenta y tres millones doscientos veintiún mil ciento ochenta y un pesos 18/100 moneda nacional); y capital contable por \$700,594,656.18 (setecientos millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis mil pesos 18/100 moneda nacional), que incluye capital social por \$31'000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 moneda nacional). De conformidad con el balance proforma con cifras reexpresadas al 31 de julio de 2002, (que se adjunta), las cuales se ajustarán a las que efectivamente se arrojen al 31 de diciembre de 2002.

Por otro lado la escindida, quedará constituida con activos totales de \$893,336,971.56 (ochocientos noventa y tres millones trescientos treinta y seis mil novecientos setenta y un pesos 56/100 moneda nacional); pasivos totales por \$758'336,971.56 (setecientos cincuenta y ocho millones trescientos treinta y seis mil novecientos setenta y un pesos 56/100 moneda nacional); y capital social por \$29'000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 moneda nacional), mas resultados de ejercicios anteriores por la cantidad de \$106,000,000.00 (ciento seis millones de pesos 00/100 moneda nacional). De conformidad con el balance proforma con cifras reexpresadas al 31 de julio de 2002, (que se adjunta), las cuales se ajustarán a las que efectivamente se arrojen al 31 de diciembre de 2002.

Este aviso se realiza en cumplimiento y para los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que todo aquél que tenga un interés jurídico con el traspaso de las Carteras de Seguros, tendrá un plazo de 45 días naturales contados a partir de la tercera publicación de este aviso para contactar a Mapfre Tepeyac, S.A., en sus oficinas principales ubicadas en bulevar Magnocentro número 5 colonia Centro Urbano Interlomas, San Fernando Huixquilucan, Estado de México, código postal 52760., y aclarar y/o ventilar cualquier duda u objeción que pudieren tener respecto a dicho traspaso de cartera

De conformidad con el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de la resolución de escisión, se encuentra a disposición de los contratantes, asegurados, beneficiarios y sus respectivos causahabientes y acreedores de Mapfre Tepeyac, S.A., en sus oficinas principales ubicadas en bulevar Magnocentro número 5 colonia Centro Urbano Interlomas, San Fernando Huixquilucan, Estado de México, código postal 52760.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 19 de noviembre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración de Mapfre Tepeyac .S.A.

Lic. Francisco José Espejel Montiel

Rúbrica.

SEGUROS TEPEYAC, S.A.

Balance General al 31 de Julio de 2002

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>2,887,913,354.63</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	2,503,080,702.87	
112	Valores	2,503,080,702.87	
113	Gubernamentales	1,917,468,393.92	
114	Empresas privadas	515,552,907.86	
115	Tasa conocida	448,358,206.50	
116	Renta variable	67,194,701.36	
117	Valuación neta	32,423,688.06	
118	Deudores por intereses	37,635,713.03	
119 (-)	Estimación para castigos		0.00
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	42,761,996.41	
122	Sobre pólizas	30,967,542.43	
123	Con garantía	12,949,547.99	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	228,199.97	
128 (-)	Estimación para castigos		1,383,293.98
129	Inmobiliarias	342,070,655.35	
130	Inmuebles	123,838,077.31	
131	Valuación neta	244,361,449.76	
132 (-)	Depreciación		26,128,871.72
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>72,048,473.96</u>
134	Disponibilidad		<u>-32,764,558.36</u>
135	Caja y bancos	-32,764,558.36	
136	Deudores		<u>1,140,095,999.11</u>
137	Por primas	1,027,935,891.00	
138	Agentes y ajustadores	27,981,020.46	
139	Documentos por cobrar	8,754,165.87	
140	Préstamos al personal	17,921,884.08	
141	Otros	58,748,454.04	
142 (-)	Estimación para castigos		1,245,416.34
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>99,635,715.00</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	9,713,457.11	
145	Depósitos retenidos	2,134,464.47	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	63,981,471.40	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	23,806,322.02	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
151	Otros activos		<u>210,223,824.58</u>
152	Mobiliario y equipo	77,346,569.23	
153	Activos adjudicados	11,486,426.40	
154	Diversos	71,932,538.24	
155	Gastos amortizables	132,410,123.80	
156 (-)	Amortización		82,951,833.09
157	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		<u>4,377,152,808.92</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>2,898,229,263.29</u>

211	De riesgos en curso	1,605,682,421.65	
212	Vida	315,525,321.01	
213	Accidentes y enfermedades y daños	1,290,157,100.64	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	775,200,741.72	
216	Por siniestros y vencimientos	545,825,298.21	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	97,596,054.09	
218	Por dividendos sobre pólizas	23,923,456.31	
219	Fondos de seguros en administración	104,674,366.34	
220	Por primas en depósito	3,181,566.77	
221	De previsión	517,346,099.92	
222	Previsión	210,585,331.49	
223	Riesgos catastróficos	306,760,768.43	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>85,560,871.46</u>
227	Acreedores		<u>195,497,786.58</u>
228	Agentes y ajustadores	131,414,023.39	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	64,083,763.19	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>75,887,907.30</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	74,586,105.95	
234	Depósitos retenidos	680,771.95	
235	Otras participaciones	621,029.40	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos		<u>286,382,324.11</u>
239	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	15,326,879.48	
240	Provisiones para el pago del impuestos	246,963.47	
241	Otras obligaciones	221,256,513.92	
242	Créditos diferidos	49,551,967.24	
	Suma del pasivo		<u>3,541,558,152.74</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>197,844,277.81</u>
311	Capital o fondo social	245,224,376.23	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito		47,380,098.42
313 (-)	Capital o fondo no exhibido		0.00
314 (-)	Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>311,274,813.92</u>
317	Legal	20,734,028.20	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	290,540,785.72	
320	Superávit por valuación		<u>-103,452,718.38</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultado de ejercicios anteriores		<u>625,385,785.20</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>93,570,607.09</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-289,028,109.46</u>
	Suma del capital		<u>835,594,656.18</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>4,377,152,808.92</u>

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 30 de octubre de 2002.

Director General Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Dr. Ramon Cancio Ballvé C.P. Luis Huitrón Navia

Rúbrica.

Rúbrica.

MAPFRE TEPEYAC VIDA, S.A.

COMPAÑIA ESCINDIDA

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2002

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>693,905,618.07</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	662,938,075.64	
112	Valores	662,938,075.64	
113	Gubernamentales	647,222,931.40	
114	Empresas privadas	0.00	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta	7,704,838.19	
118	Deudores por Intereses	8,010,306.05	
119 (-)	Estimación para castigos		0.00
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	30,967,542.43	
122	Sobre pólizas	30,967,542.43	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128 (-)	Estimación para castigos		0.00
129	Inmobiliarias	0.00	
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132 (-)	Depreciación		0.00
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>15,400,956.86</u>
134	Disponibilidad		<u>0.00</u>
135	Caja y bancos	0.00	
136	Deudores		<u>140,415,502.96</u>
137	Por primas	135,717,905.79	
138	Agentes y ajustadores	0.00	
139	Documentos por cobrar	0.00	
140	Préstamos al personal	2,077,217.66	
141	Otros	2,620,379.51	
142 (-)	Estimación para castigos		0.00
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>42,523,266.78</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	961,493.00	
145	Depósitos retenidos	913,645.77	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	16,841,805.93	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	23,806,322.08	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
151			
152	Otros activos		<u>1,091,626.89</u>
153	Mobiliario y equipo	1,091,626.89	
154	Activos adjudicados	0.00	
155	Diversos	0.00	
156	Gastos amortizables	0.00	
157 (-)	Amortización		0.00
	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		<u>893,336,971.56</u>
200	Pasivo		

210	Reservas técnicas		<u>691,818,279.88</u>
211	De riesgos en curso	435,452,776.49	
212	Vida	315,525,320.67	
213.1	Accidentes y enfermedades	119,927,455.82	
213.2	Daños		
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	256,365,503.39	
216	Por siniestros y vencimientos	85,270,930.90	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	41,782,724.09	
218	Por dividendos sobre pólizas	23,934,794.20	
219	Fondos de seguros en administración	104,674,366.32	
220	Por primas en depósito	702,687.88	
221	De previsión	0.00	
222	Previsión	0.00	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>15,400,956.86</u>
227	Acreedores		<u>31,415,826.24</u>
228	Agentes y ajustadores	18,405,655.14	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	13,010,171.10	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos		<u>19,701,908.58</u>
239	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
240	Provisiones para el pago del impuestos	0.00	
241	Otras obligaciones	12,906,680.07	
242	Créditos diferidos	6,795,228.51	
	Suma del pasivo		<u>758,336,971.56</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado	29,000,000.00	
311	Capital o fondo social	29,000,000.00	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito		0.00
313 (-)	Capital o fondo no exhibido		0.00
314 (-)	Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>0.00</u>
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultado de ejercicios anteriores		<u>106,000,000.00</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>0.00</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>0.00</u>
	Suma del capital		<u>135,000,000.00</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>893,336,971.56</u>

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 30 de octubre de 2002.

Director General Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Dr. Ramon Cancio Ballvé C.P. Luis Huitrón Navia

Rúbrica. Rúbrica.

MAPFRE TEPEYAC, S.A.

COMPAÑIA ESCINDENTE

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2002

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>2,194,007,736.56</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	1,840,142,627.23	
112	Valores	1,840,142,627.23	
113	Gubernamentales	1,270,245,462.52	
114	Empresas privadas	515,552,907.86	
115	Tasa conocida	448,358,206.50	
116	Renta variable	67,194,701.36	
117	Valuación Neta	24,718,849.87	
118	Deudores por Intereses	29,625,406.98	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	11,794,453.98	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	12,949,547.99	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	228,199.97	
128 (-)	Estimación para castigos	1,383,293.98	
129	Inmobiliarias	342,070,655.35	
130	Inmuebles	123,838,077.31	
131	Valuación neta	244,361,449.76	
132 (-)	Depreciación	26,128,871.72	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>56,647,517.10</u>
134	Disponibilidad		<u>-32,764,558.36</u>
135	Caja y bancos	-32,764,558.36	
136	Deudores		<u>999,680,496.15</u>
137	Por primas	892,217,985.21	
138	Agentes y ajustadores	27,981,020.46	
139	Documentos por cobrar	8,754,165.87	
140	Préstamos al personal	15,844,666.42	
141	Otros	56,128,074.53	
142 (-)	Estimación para castigos	1,245,416.34	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>57,112,448.22</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	8,751,964.11	
145	Depósitos retenidos	1,220,818.70	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	47,139,665.47	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	-0.06	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
151	Otros activos		<u>209,132,197.69</u>
152	Mobiliario y equipo	76,254,942.34	
153	Activos adjudicados	11,486,426.40	
154	Diversos	71,932,538.24	
155	Gastos amortizables	132,410,123.80	
156 (-)	Amortización	82,951,833.09	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		<u>3,483,815,837.36</u>

200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>2,206,410,983.41</u>
211	De riesgos en curso	1,170,229,645.16	
212	Vida	0.34	
213	Accidentes y enfermedades y daños	1,170,229,644.82	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	518,835,238.33	
216	Por siniestros y vencimientos	460,554,367.31	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	55,813,330.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	-11,337.89	
219	Fondos de seguros en administración	0.02	
220	Por primas en depósito	2,478,878.89	
221	De previsión	517,346,099.92	
222	Previsión	210,585,331.49	
223	Riesgos catastróficos	306,760,768.43	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>70,159,914.60</u>
227	Acreedores		<u>164,081,960.34</u>
228	Agentes y ajustadores	113,008,368.25	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	51,073,592.09	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>75,887,907.30</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	74,586,105.95	
234	Depósitos retenidos	680,771.95	
235	Otras participaciones	621,029.40	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros Pasivos		<u>266,680,415.53</u>
239	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	15,326,879.48	
240	Provisiones para el pago del impuestos	246,963.47	
241	Otras obligaciones	208,349,833.85	
242	Créditos diferidos	42,756,738.73	
	Suma del pasivo		<u>2,783,221,181.18</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>168,844,277.81</u>
311	Capital o fondo social	216,224,376.23	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	47,380,098.42	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>311,274,813.92</u>
317	Legal	20,734,028.20	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	290,540,785.72	
320	Superávit por valuación		<u>-103,452,718.38</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultado de ejercicios anteriores		<u>519,385,785.20</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>93,570,607.09</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-289,028,109.46</u>
	Suma del capital		<u>700,594,656.18</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>3,483,815,837.36</u>

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 30 de octubre de 2002.

Director General Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Dr.Ramon Cancio Ballvé C.P. Luis Huitrón Navia

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 170784)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

Constructora Rohid, S.A. de C.V. y Constructora Rosete, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 2657/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por Banco de México en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda en contra de Constructora Rohid, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha doce de noviembre del año dos mil uno, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 170787)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-19-I-VI-17706

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Conductores y Equipos Electromecánicos, S.A. de C.V. con R.F.C. CEE870427HJ1 no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 09 por Miguel Juárez Guerrero notificador ejecutor y el 11 de septiembre de 2002 por Jode Luis Jimenez Ruiz notificador ejecutor donde se informa que, en el número 239 existe un pequeño letrero con el número 241 que dice tocar el timbre, y la persona que atendió el llamado al informarle que pertenecemos al S.A.T. se negó a proporcionar su nombre, o alguna información, un vecino del número 245 de nombre Oscar Pérez quien no se identifica manifiesta que en el 241 existe una empresa que distribuye alimentos y desconoce a la empresa de Conductores y Equipos Electromecánicos. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas por, determinación y cobro de la cantidad compensada indebidamente en la declaración del ejercicio de 1998. Derivado de lo anterior en la resolución número 322-SAT-09-IV-74495 de fecha 26 de octubre de 2001. Emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal, Subadministración de Orientación y Servicios, Departamento de compensaciones, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos: pagos definitivos del impuesto al activo de sociedades mercantiles \$63,070.00 (sesenta y tres mil setenta pesos 00/100 M.N.), recargos \$47,309.00 (cuarenta y siete mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimiento de R.F.C. y control de obligaciones \$44,149.00 (cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 322-SAT-09-IV-74495 determinante de los créditos fiscales número H-1824586 H-1824588 H-1824590.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciónes I, V, y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre del mismo año ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 322-SAT-09-IV-74495 de fecha 26 de octubre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: determinación y cobro de la cantidad compensada indebidamente en la declaración del ejercicio de 1998 en la resolución número 322-SAT-09-IV-74495 de fecha 26 de octubre de 2001. Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora. Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal, Subadministración de Orientación y Servicios, Departamento de compensaciones,

Monto del crédito fiscal: \$154,528.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 322-SAT-09-IV-74495 del 26 de octubre de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de

Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delegación. Iztacalco México Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400 en México, Distrito Federa, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 170789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa, de Equez., Ver.

EDICTO

Nelson Rebolledo C.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que:

En los autos del juicio de amparo 249/2002, promovido por Sergio Vergara Chávez, contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por proveído de veinte de junio del presente año, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentra reservado señalar el día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto se lleve a cabo el emplazamiento aludido, asimismo se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "Resolución del recurso de queja dictado en fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, por la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, en el Toca 37/2001, por la cual se confirma la determinación de no ejercicio de la acción penal dictado por el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Papantla, Veracruz; dentro de la averiguación previa Pap2/1228/97/08, practicada a contra de las personas Morales Diseño y Construcción Integral, Arquitectos, S.A. de C.V. (DICY), Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. y el ciudadano Nelson Rebolledo C., como probable responsable del delito de fraude cometido en agravio de mi patrimonio".

Atentamente

Xalapa, Ver., a 26 de junio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Ensueño Fortuny Valdivia

Rúbrica.

(R.- 170803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.

EDICTO

Comercionox, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal y Rafael Latapí Díaz.

León, Gto.

Por este medio se les emplaza a juicio amparo 571/2002, promovido por Banco Nacional de México, S.A. por conducto apoderado legal José Luis Sánchez Castillo, contra actos Junta Especial número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, de León, Guanajuato, consistente resolución veintitrés de mayo dos mil dos, dentro del expediente 552/95-T1, relativo tercera preferencia de crédito. Objeto acudan a Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito a defender derechos y señalen domicilio en ciudad Guanajuato sede Tribunal. Artículos 30 y 167 Ley de Amparo.

Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2002.

Secretaria de Acuerdos Segundo Tribunal Colegiado

Karla Isabel Chico Poinso

Rúbrica.

(R.- 170809)

GRUPO ESE, S.A. DE C.V.

MULTISERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Conforme al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que la sociedad Grupo Ese, S.A. de C.V. se fusione con la sociedad Multiservicios Empresariales, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

a) Se fusiona Grupo Ese, S.A. de C.V. (fusionante) con Multiservicios Empresariales, S.A. de C.V. (fusionada) subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

b) Grupo Ese, S.A. de C.V. absorberá todo el activo y se hará cargo del pasivo de Multiservicios Empresariales, S.A. de C.V.

c) La fusión surtirá sus efectos el día 31 de diciembre de 2002, en virtud de que la sociedad fusionada no tiene ningún acreedor.

d) Con motivo de la fusión, el capital variable de Grupo Ese, S.A. de C.V. no se aumentará, toda vez que dicha sociedad es propietaria de todas las acciones menos cinco de la sociedad Multiservicios Empresariales, S.A. de C.V. El accionista propietario de cinco acciones de la sociedad fusionada recibirá el monto correspondiente al valor contable de sus acciones en efectivo.

e) Una vez efectuada la fusión, quedarán vigentes los estatutos de Grupo Ese, S.A. de C.V.

a 13 de noviembre de 2002.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Zacarías

Rúbrica.

GRUPO ESE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo

Circulante

Impuestos a favor	15,432
Otros activos	<u>45,848,754</u>
Total activo	<u>45,864,186</u>

Pasivo

A corto plazo

Impuestos por pagar	9,200
Otras cuentas por pagar	<u>3,410</u>
Total pasivo	<u>12,610</u>
Capital contable	
Capital social	22,902,046
Otras cuentas de capital	-167,723,181
Utilidades acumuladas	190,385,651
Resultado del ejercicio	<u>287,060</u>
Total capital contable	<u>45,851,576</u>
Total pasivo y capital	<u>45,864,186</u>

a 13 de noviembre de 2002.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Zacarías

Rúbrica.

MULTISERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo

Circulante

Bancos e inversiones	67,024
Cuentas por cobrar	562,640
I.S.R. diferido	70,645
Otros activos	<u>444</u>
Total activo	<u>700,753</u>

Pasivo

A corto plazo

Impuestos por pagar	<u>31,616</u>
---------------------	---------------

Total pasivo	<u>31,616</u>
Capital contable	
Capital social	152,059
Otras cuentas de capital	261,763
Utilidades acumuladas	-58,866
Resultado del ejercicio	<u>314,181</u>
Total capital contable	<u>669,137</u>
Total pasivo y capital	<u>700,753</u>

a 13 de noviembre de 2002.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Zacarías

Rúbrica.

(R.- 170942)

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo a la cláusula vigésima del Acta de Emisión de Obligaciones de Industria automotriz, S.A. con Garantía Fiduciaria y Solidaria (IASASA)92, se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a una asamblea de Obligacionistas a celebrarse el próximo día 2 de diciembre del año en curso a las 10:00 horas, en el domicilio social de la emisora, ubicado en carretera nacional México-Laredo kilómetro 995, San Nicolás de los Garza, N.L. La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y resoluciones que procedan respecto de una solicitud por parte de la Emisora de liberación y reversión de algunos inmuebles otorgados en garantía a Fideicomiso de Garantía, para que sean enajenados. Propuesta de aplicación de los recursos obtenidos con motivo de la solicitud anterior.

II.- Información sobre un anteproyecto inmobiliario.

III.- Asuntos complementarios. Discusión y resoluciones que procedan.

Designación de delegados especiales para formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea.

Discusión y resoluciones que procedan.

IV.- Nombramiento de delegados o delegados especiales que se encarguen de formalizar los acuerdos adoptados en esta Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de los depósitos expedidas por alguna institución de crédito, la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y otra Institución autorizada para ello, cuando menos veinticuatro horas hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea en las oficinas de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria, ubicadas en Condominio Monterrey, avenida Padre Mier número 134 Oriente, piso 6, en Monterrey, N.L. Los obligacionistas podrán estar representados en la Asamblea por apoderado con simple carta poder.

Monterrey, N.L., a 21 de noviembre de 2002.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A. Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander-Serfin

División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Lic. Eduardo Marroquín Salinas

Rúbrica.

(R.- 170950)

INCOBUSA, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****AVISO**

A todas las personas que hayan celebrado contratos de compraventa con Incobusa, S.A. de C.V., y que tengan pendiente su formalización ante notario publico (escritura), se les informa:

Que esta empresa concluirá su proceso de liquidación el día 15 de diciembre del año 2002, por lo cual después de esa fecha no podrá efectuar ningún tramite relacionado con los inmuebles que vendió, atendiendo a ello los adquirentes de inmuebles que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, así como aquellos que deban realizar cualquier otro tramite ante esta entidad, deberán llevarlo a cabo a mas tardar en la fecha antes indicada y en el domicilio de la misma ubicado en Guerrero número 333, conjunto habitacional Nonoalco Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06900, México Distrito Federal.

Las personas a las que les derive algún interés de acuerdo a lo anterior y no lo hagan valer ante esta empresa entre la fecha de publicación del presente aviso y el día 15 de diciembre del año 2002, se les comunica que, ante su omisión, deberán acudir después de esta ultima fecha ante las autoridades judiciales y/o administrativas correspondientes para obtener, por medio de ellas, la tramitación de cualquier asunto que hayan dejado pendiente con Incobusa, S.A. de C.V., sin responsabilidad alguna para esta entidad.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.

Director Jurídico

Lic. Gerardo G. Villar Picazo

Rúbrica.

(R.- 170982)

SOCIEDAD DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.
ESTADO FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades \$ 50

Total activo \$ 50

Pasivo y capital contable

Pasivo

Capital contable

Capital contribuido

Capital social 50

Capital ganado

Reservas

Resultado del ejercicio -

Total capital contable 50

Total pasivo y capital \$ 50

México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.

Apoderado De Banca Serfin, S.A.

(Banco Liquidador)

C.P. Héctor A. Álvarez Chino

Rúbrica.

Contador

C.P. Enrique Torres Aguirre

Rúbrica.

(R.- 171024)

CENTRO COMERCIAL ZACATECAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

(cifras en pesos)**Activo**

Disponibilidades	1,418	
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar	<u>385,769</u>	
Total activo	<u>387,187</u>	
Pasivo y capital contable		
Otras cuentas por pagar		
Acreedores diverso		<u>121,153</u>
Total pasivo		121,153
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social		4,543
Capital ganado		
Reserva legal	198,677	
Resultado de ejercicios anteriores	-1,733,854	
Exceso en la actualización del capital	1,985,104	
Resultado del ejercicio	(188,436)	<u>261,491</u>
Total capital contable		266,034
Total pasivo y capital		<u>387,187</u>

Liquidador

Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander Serfin

Representado por:

Director Contraloría

Octavio Medina Fraga

Rúbrica.

CENTRO COMERCIAL ZACATECAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

(cifras en pesos)

Ingreso	Acumulado
Productos financieros	<u>20,494</u>
Total ingresos de la operación	20,494
Egresos	
Gastos generales	12,348
Resultado por posición monetaria	<u>5,191</u>
Total egresos	<u>17,539</u>
Resultado de la operación	2,955
Otros gastos (productos), neto	<u>191,391</u>
Resultado antes de I.S.R.	-188,436
I.S.R.	<u>0</u>
Resultado del ejercicio	<u>(188,436)</u>

México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.

Liquidador

Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander Serfin

Representado por:

Director Contraloría

Octavio Medina Fraga

Rúbrica.

(R.- 171026)

